

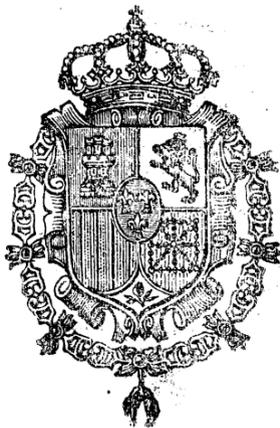
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARIS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en el expediente general instruido al efecto, á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que adquiera por gestión directa y sin necesidad de las formalidades de subasta tres estufas de desinfección, sistema Geneste Herscher, del mayor tamaño, con destino á las necesidades de la Policía Sanitaria.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Helsingfors (Golfo de Finlandia, Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 19 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 30 inclusive del citado Septiembre los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Helsingfors, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Silla, decretada por V. S. en 3 de Agosto último, ha emitido con fecha 26 de Septiembre actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y recibida con fecha 21 del mes corriente, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Silla, decretada en 3 de Agosto último por el Gobernador civil de Valencia.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen, entre otros, los siguientes cargos:

Que en los años 1891 y 1892 no se ha verificado la rectificación del padrón de vecinos, y sin embargo se han satisfecho 250 pesetas por estos trabajos:

Que por el Ayuntamiento se nombró, con arreglo al artículo 157 de la ley Municipal, Depositario de los fondos municipales al Teniente Alcalde D. Gregorio Martínez, señalándole el premio de 15 al millar:

Que en todas las obras municipales figura como Maestro de las mismas Pascual Soria, que no aparece en la matrícula industrial como tal Maestro de obras:

Que en las sesiones de 18 y 25 de Febrero último se acordó satisfacer al Maestro de obras D. Pascual Soria por jornales y materiales invertidos en caminos vecinales, 2.500 pesetas; por recomposición de la Casa Capitular, 1.000; por id. de las Escuelas, 500; por nivelación de las calles, 1.000; por recomposición de la Casa Capitular, 400, y por recomposición del matadero, 400; total, 5.800 pesetas, sin que aparezca en Secretaría expediente de las subastas que debieron celebrarse en las obras mayores de 500 pesetas:

Que en el año 91-92 fué arrendatario de consumos Leopoldo Riera, á pesar de ser deudor á fondos municipales y tener embargados sus bienes á responder al débito de 3.250 pesetas como fiador de José Brocal; y que en 25 de Mayo de 1892 se le devolvió la fianza que tenía á responder del expresado arrendamiento, importante 2.000 pesetas, sin que el Ayuntamiento tuviese en cuenta su concepto de deudor al mismo:

Que según resulta de la sesión celebrada en 26 de Abril de 1891 y del expediente de la elección de Concejales que se celebró en 10 de Mayo siguiente, se hizo ésta sin la designación de distritos correspondientes:

Que en sesión de 8 de Octubre de 1892 se acordó que se encargara al Maestro de obras municipales Don Pascual Soria de la formación de anteproyectos para construir aceras en varias calles, formándolos, sin embargo, el Maestro de obras D. Juan Bautista Bru, aprobándolos el Ayuntamiento en sesión de 5 de Noviembre, en la que se acordó anunciar la subasta, que se llevó á cabo sin guardar en el expediente las formalidades legales, habiéndose además satisfecho cantidades á cuenta antes de aprobarse la subasta por el Ayuntamiento y de hacerse la adjudicación definitiva:

Que se han tomado acuerdos sin la asistencia á las sesiones del suficiente número de Concejales:

Que las mesas para la elección de jurados del riego celebrada el 8 de Diciembre último, no se constituyó con las formalidades legales, pues que no asistieron más que el Alcalde y dos Concejales, que emitieron cuatro votos en lugar de los tres que correspondían:

Que con fecha 10 de Mayo de 1892 se pagaron 261 pesetas 25 céntimos á varios pobres por limosnas en metálico, cuya relación no firmó la Comisión que se nombró para ello en sesión de 8 de Marzo, por parecerle excesiva la cantidad consignada y porque las limosnas fueron en efectos y no en dinero.

En la sesión extraordinaria celebrada por la Corpo-

ración municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, expusieron los Concejales en descargo suyo:

Que nada tenían que oponer sobre el nombramiento de Depositario de los fondos municipales, y que se creían en la imposibilidad por el momento de contestar á los demás cargos, reservándose el derecho de ampliar su defensa, expresándose además por el Concejal Don José Gastaldo, que si bien asistió al acto de la subasta de las aceras, no debe caberle responsabilidad ninguna en la tramitación de un expediente de que está encargada la Alcaldía.

En vista del resultado de la visita de inspección expresada, el Gobernador de Valencia, por providencia de 3 de Agosto pasado, acordó suspender al Ayuntamiento de Silla; que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, y el nombramiento de Concejales interinos á favor de varios individuos que con anterioridad habían pertenecido á la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio limitó su nota á proponer á V. E. pasase el expediente á informe de la Sección.

Esta, en primer lugar, se cree en el caso de llamar la atención de V. E. respecto á que en el expediente no aparece cumplido el art. 40 del reglamento de 22 de Abril de 1890, que previene se acompañe al mismo una lista nominal de los Concejales nombrados interinamente, en la que se exprese las elecciones de que procedan. Los cargos que del extracto resultan contra el Ayuntamiento de Silla, prueban hasta la evidencia un estado de desconcierto y abandono en su administración municipal, merecedor de un severo correctivo.

En vista de ello, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia, fecha 3 de Agosto, por la que suspendió al Ayuntamiento de Silla.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, formada por la Sección 3.ª de dicha Junta, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la mencionada provincia, y que se remita una copia de la clasificación al Ministerio de Hacienda, á los efectos prevenidos en la expresada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO

En 8. Trasladando al Gobierno de la provincia de Madrid al Aspirante de primera clase á Oficial en el de Oviedo D. Andrés Pérez García.

En 13. Declarando cesante á D. José Benito Hernández, Aspirante de primera clase á Oficial en el Gobierno de Salamanca.

Nombrando, en propiedad, Aspirante de igual clase, con destino al Gobierno de Teruel, por haber declarado desierta la plaza el Ministerio de la Guerra, á Don Eusebio Toral Pastor, Oficial de quinta con el carácter de interino en el Gobierno de León.

Nombrando, en propiedad, Aspirante de segunda clase á Oficial con destino al Gobierno de Madrid, por la misma causa, al interino D. Pedro Cueva y Ruiz.

En 15. Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial de tercera clase con destino al Gobierno de la provincia de Huesca hecho en el turno segundo á favor de D. Augusto Macía Vázquez, por no haberse presentado á tomar posesión.

Idem el de Oficial de cuarta clase con destino al Gobierno de Lérida, hecho también en el turno 2.º á favor de D. Vicente Javier de Rivas y Croselles, por no haberse presentado á tomar posesión.

Nombrando Oficiales de quinta clase á los siguientes individuos, propuestos por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885:

D. José Bellido Aceituno, como Escribiente de la clase de segundos de este departamento.

D. Antonio Rué Arbonés, con destino al Gobierno de la provincia de Huelva.

D. Miguel González Carreira, con destino al de León.

D. Francisco Sanz García, destinado al de Navarra.

D. Carolino Fernández López, con destino al de Sevilla.

D. Valero Montañés Miguel, con destino al de Zaragoza.

Declarando cesante á D. Luis Camacho y Botella, electo Oficial de quinta clase para el Gobierno de Barcelona, por no haberse presentado á tomar posesión.

Trasladando, á su instancia, al Gobierno de la provincia de Valencia, á D. Francisco Navarro Ayala, Aspirante de primera clase en el de Alicante.

Idem, también á su instancia, al Gobierno de Jaén á D. Hipólito Asensio Martínez, Aspirante de igual clase en el de Cádiz.

Nombrando Aspirante de primera con destino al Gobierno de Barcelona á D. Emilio Doce Carro, propuesto por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

En 20. Declarando cesante, á su instancia, á D. Manuel Fernández Araque, Portero con 900 pesetas de sueldo en el Gobierno de Málaga.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 3.000 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 7 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 3.000 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes á la muestra que se elija en el acto de la subasta. Tendrán también en cuenta los concurrentes á la licitación la descripción que se hace de las mantas, para mejorarlas si posible fuese, en la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de las condiciones particulares del suministro que se inserta á continuación.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Jun-

ta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros, con la asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Circulo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 11'50 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.725 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente una manta ajustada á la descripción de que hablan las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las particulares, y se presentará sellada con el sello que use el proponente. A esta manta se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio.

La Junta ante la que se celebre la subasta, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la manta, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Dirección general para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciese más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar la oportuna acta y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª La manta ha de ser de fabricación española, de lana pura de tercera clase, sin mezcla de otra materia y sin que haya servido para tejidos anteriores.

2.ª La resistencia al dinamómetro será de 45 kilogramos, con la mínima dilatación de 30 milímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 entre las grapas, y de 60 kilogramos en la trama, con dilatación de 3 centímetros por lo menos, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado comunmente cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.ª El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el 2 1/2 kilogramos, sin que pueda computarse el exceso en unas por la falta en otras, debiendo ser su largo de 2 metros 25 centímetros y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja blanca de 9 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

6.ª Las entregas de las 3.000 mantas se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.500 mantas, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de mantas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento diez de la notificación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satis-

facción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

8.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contenga el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura de estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando á arbitrio la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marca la condición 6.ª de las particulares, podrá verificarla en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concederse por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen según proceda.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, número, según el cual se contrata la adquisición de 3.000 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo. 495—S

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª SECCIÓN

No pudiendo efectuarse el día 24 del actual mes de Octubre la segunda subasta anunciada con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de Africa, se celebrará dicho acto el día 3 de Noviembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en las mismas dependencias que se expresan en el anuncio que se publicó con fecha 13 de Septiembre último en la GACETA DE MADRID, núm. 253, del día 15 del mismo y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y con sujeción á las demás circunstancias que se manifiestan en dicho anuncio, en el cual consta asimismo el modelo de proposición.

Madrid 3 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección, Antonio de las Peñas.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 35.

Grupo 35.—2.º semestre de 1893.—19 de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BÁLTICO

Costa de Rusia (Curlandia).

FARO FLOTANTE DEL PUERTO DE LIBAU.—ACCESO AL PUERTO DE LIBAU

(Circulares hidrográficas, números 151, 154 y 155. San Petersburgo, 1893.)

Núm. 217.—Con objeto de marcar los bancos que hay al W. del antepuerto de Libau, el faro flotante de la rada se ha fondeado en 18 metros de agua, á seis millas al N. 78° W. del faro grande de Libau.

Situación actual: 56° 32' 12" N. por 27° 1' 19" E.

Como consecuencia de esta nueva situación del faro flotante, los buques de poco calado pueden entrar en el puerto pasando al E. de este faro flotante; pero no debe penetrar por dentro de las valizas flotantes que marcan los trabajos de dragado de la rada; deben llegar al canal por la entrada S. del nuevo puerto, sin pasar por el antepuerto, cuyo acceso está prohibido.

Los buques grandes deben dejar siempre al E. el faro flotante.

Cuaderno de faros 84 A.—Carta núm. 713 de la sección II.

Alemania.

CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DE STOLLERGRUND (FIORD DE KIEL)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 34/1683. Berlin, 1893.)

Núm. 218.—La sirena para nieblas del faro flotante de Stollergrund emite, en tiempos oscuros ó de niebla, dos sonidos sucesivos, de dos segundos de duración cada uno, separados por un intervalo de dos segundos, siguiendo al segundo sonido un silencio de treinta y cuatro segundos. El primer sonido es grave y el segundo agudo.

Situación dada del faro flotante: 54° 30' 18" N. por 10° 29' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A.

MAR BÁLTICO

Sund. (Costa de Dinamarca).

TRASLACIÓN DE UNA LUZ EN COPENHAGUE

(Efterretninger for Søfartende, núm. 5/575. Copenhague, 1893.)

Núm. 219.—El 1.º de Septiembre actual se ha trasladado á la parte oriental del muelle del E. del puerto franco la luz roja de Langelsø, la más septentrional de las dos, cuya enfilación conduce al Kroneløb.

Dicha luz, elevada 6,3 metros, está colocada en un andamio á 710 metros de la luz roja posterior, situada en los baluartes del castillo.

No ha cambiado la enfilación de estas dos luces.

Carta núm. 701 de la sección II.—Cuaderno de faros 84 A.

Kattegat (costa de Dinamarca).

CAMBIO DE SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO FLOTANTE DE SCHULTZ'S GRUND

(Efterretninger, for Søfartende, núm. 35/974. Copenhague, 1893.)

Núm. 220.—El 1.º de Octubre de 1893 quedará sustituida la señal de niebla del faro flotante de Schultz's Grund por una sirena de vapor, que en tiempos oscuros y de niebla emitirá cada dos segundos dos sonidos de dos segundos y medio de duración cada uno.

Cuaderno de faros núm. 84 A.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Isla del cabo Bretón (Costa S.)

BOYA QUE MARCA LA PIEDRA ORPHÉE.—VALIZA EN EL PUERTO DE ARICHAT

(A. a. N., núm. 126/750. París, 1893.)

Núm. 221.—Según anuncia el capitán de navío de Barbeyrac Saint-Maurice, hay una boya cilíndrica pintada de negro, que marca el extremo E. de las rompientes y de la piedra Orphée, situada á 1,6 millas al E. de Green Island, punta SE. de la isla Madame. En el cantil septentrional del bajo que avanza al N. de la punta Kavanagh, parte E. del puerto de Arichat, se ha colocado una percha negra.

NOTA.—Según los naturales del país, las corrientes se han llevado un casco de buque marcado en las cartas con las iniciales P. D. y que estaba situado entre el bajo Creigúten y el arrecife Picard. Por tanto, ya no es peligroso para la navegación.

Carta núm. 136 A. de la sección II.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL

Colombia Inglesa.

VALIZA EN LOS KELP REEFS (ESTREGHO DE HARO)

(Notice to Mariners, núm. 22. Ottawa, 1893.)

Núm. 222.—Sobre el Kelp Reef del NE. se ha construido una valiza de mampostería con percha y bola, con altura total de 6 metros. Se ha retirado la boya que marcaba este arrecife. Situación aproximada: 48° 32' 40" N. por 117° 2' 21" W.

Carta núm. 709 de la sección VI.

BUSCA INFRUCTUOSA DE LA PIEDRA BISHOP

(Notice to Mariners, núm. 20/422. Washington, 1893.)

Núm. 223.—El capitán Nielsen, de la goleta Rattler, anuncia que el 9 de Marzo de 1893 pasó por el sitio asignado á la piedra Bishop. A pesar de la vigilancia suma desde los topes durante dos horas y media, en las cercanías de dicha situación no se vio indicio de piedra, de isla ni de otros peligros. A las tres horas y treinta minutos se hallaba el buque en 25° 11' N. por 137° 10' 34" E., y á las seis horas de la tarde era su situación 25° 20' N. y 137° 27' 34" E.

Carta núm. 536 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDELO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debido á ingresar en el Tesoro público dos depósitos constituidos en la Caja general en 17 de Febrero y 2 de Marzo del año último por D. Mariano Belmás Estrada, de su propiedad y para garantir á D. José Rizo Ferrándiz por los acopios de conservación en el ejercicio de 1890 á 91 de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, provincia de Valencia, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importantes 66 pesetas en metálico y 500 en un título de la serie A núm. 60.416 de Denda amortizable al 4 por 100; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos correspondientes á los indicados depósitos, señalados con los números 220.142 y 182.163 de entrada y 46.748 y 47.875 de registro respectivamente.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Juan de Silva Téllez Girón, Marqués de Arcicóllar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado diplomático á la Secretaría del Ministerio de Estado 2 años, 6 meses y 17 días; Agregado de número con destino á la Legación de España en Washington 2 años, 11 meses y 29 días; Secretario en la Legación de Copenhague, en El Haya y en la Embajada de Roma 14 años y 15 días; Encargado de Negocios cerca de S. M. el Rey de las Dos Sicilias un año, 2 meses y 8 días; Ministro Plenipotenciario en El Haya 11 años y 8 días, y Consejero de Estado 6 años, 3 meses y 24 días.

D. Pedro Andrés y Morillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 29 de Octubre de 1873, le fueron reconocidos, en situación de cesante, 15 años y 19 días; Oficial quinto, cuarto, segundo y primero de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y de la Administración Económica de Madrid 16 años, 2 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase en dicha Dirección general 4 años, 9 meses y 13 días, y Jefe de Negociado de segunda clase en la misma Dirección y en la de la Deuda pública 2 años, 2 meses y 13 días.

D. José Arece y Sotocarrillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 25 de Junio de 1873, le fueron reconocidos, en situación de cesante, 25 años, 10 meses y 7 días; Oficial cuarto de Hacienda, en comisión, con destino á la Contaduría Central un mes; Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 12 años, 8 meses y 11 días, y Jefe de Negociado de segunda, Contador de dicho Tribunal, 6 años, 2 meses y 19 días.

D. Alvaro Becerra y Pino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador, Escribiente y Telegrafista de Telégrafos 15 años, 2 meses y 5 días; Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos 10 años y 4 días; Jefe de Estación 4 años, 11 meses y 5 días; Subdirector de Sección de segunda clase 4 años, 3 meses y 15 días; Oficial de segunda clase de dicho Cuerpo un mes y 10 días, y Oficial de primera clase del mismo un año y 10 meses.

D. Faustino Taberner y Guíjarro, Oficial primero que fué de Hacienda en la Administración de Propiedades de Barcelona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 31 años, 4 meses y 22 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta en sesión de 4 de Abril de 1891.

D. Julián Cornejo y Arce, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años, 5 meses y 15 días; Conductor Ayudante de la Estafeta ambulante del Mediterráneo un año, 5 meses y 14 días; Conductor de primera clase de Correos 4 años, 3 meses y 24 días; Ayudante de la Estafeta ambulante de Madrid á Barcelona 7 meses y 14 días; en igual cargo en la Estafeta ambulante del Norte un año, 2 meses y 19 días; Oficial de la misma Estafeta un año, 5 meses y un día; Administrador de la de Bilbao á Castejón 2 años, 5 meses y 3 días; Oficial de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte 4 años, 5 meses y 17 días; Administrador de la Estafeta ambulante de Barcelona á Port Bou 3 años y 24 días; Oficial de la ambulante de Castejón á Alsasua 11 meses y 21 días; Administrador de la Estafeta del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, de Madrid á la Coruña, de Madrid á Barcelona y de la línea del Norte 9 años, 3 meses y 29 días, y Oficial de la clase de terceros y de la de segundos con destino al Correo Central un año, 9 meses y 10 días.

D. Pedro Raerza Iso, clasificado en concepto de jubilado

con el haber anual de 1.125 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.875 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 10 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 5 meses y 29 días; Portero del Real Oficio del Ramillete de Palacio 5 años, 10 meses y 26 días; Ayudante tercero del Oficio de Botillería y Cava de la Real Casa 3 años, 7 meses y 29 días; Ayudante del Real Oficio de Platería y Mesa 2 meses y 23 días; Ayudante de la Real Botillería 6 años, 10 meses y 3 días; Director de las Reales Mesas 3 años, 9 meses y 12 días, y Director Jefe de cocina, repostería y cava de la Real Casa 5 años, 11 meses y 27 días.

D. Fernando Matilla y Murga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador de la Aduana de Alós 2 años y 16 días; en el mismo cargo en la Aduana de Plan 6 años y 21 días; Administrador de las Aduanas de Izaba y Echalar 7 años, 9 meses y 24 días, y Oficial quinto de Hacienda; Guardaalmacén de la Aduana de Dancharinea 12 años, un mes y 16 días.

D. Mariano López Gil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 23 de Septiembre de 1891 le fueron reconocidos en situación de cesante 24 años y 19 días, y se le abonaron como Oficial quinto de Hacienda en la Intervención Central 16 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Francisca de Paula Puerto y Alba, viuda de D. Manuel Gaona, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Rosario Tamarón é Hidalgo, viuda de D. Eugenio Canters, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Picolo y López, viuda de D. Rodolfo Carlés, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Esperanza Domínguez Portero, huérfana de D. Enrique, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Isabel García Valdés, viuda de D. Carlos Catalán, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Iñigó y Doña Joaquina Gironés y Rodríguez, viuda la primera y huérfana la segunda de Don Juan Crisóstomo Gironés. Segundo Maestro que fué de la Escuela Normal de Cuenca. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales, en vez de la de 875 que por error material se les concedió en 7 de Agosto último.

Doña Josefa Caldes y Martín, viuda de D. Francisco de Paula Roig, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina García Bendito, Doña Guadalupe y Doña Juana Bendito y Castrillo, viuda y huérfana respectivamente de D. Agustín, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Ruiz Zorrilla, viuda de D. Agapito Sáinz Pardo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Learte y Ruiz, viuda de D. Rafael de Llano, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca de Sales Accasivar y Olalde, viuda de Don Celestino Puras, Oficial primero que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Ana Pérez de la Cadena, viuda de D. Saturnino Vieitez de la Higuera, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo segundas nupcias con D. José de la Higuera.

Doña Marcelina Villar Martín, viuda de D. Nicasio Zumeta, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á pensión porque el causante no desempeñó el citado cargo los dos años que al efecto exige el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Felicitana Fernández y Fernández, viuda de D. Mariano Barriocanal, Escribiente que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á pensión porque los servicios del causante no reúnen las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Emilia Cortés y Cirero, de estado viuda, huérfana de D. Carlos María, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Francisca Nicolau y Forner, viuda de D. Luis Roa, Catedrático que fué de las Universidades de Valladolid, Granada y Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Nieto y Fernández Radillo, huérfana de Don Pedro, Subdirector de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Adelina Moreno Jerez, huérfana de D. Manuel, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Ramona Jerez en el goce de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Brullia Fernández y Velasco, Religiosa profesora, huérfana de D. Saturnino, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de San Isidro. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 937 pesetas y 50 céntimos anuales; mitad de la de 1.875 pesetas que le corresponde en comparticipación con su hermana Doña María Manuela, y cuya mitad se la reservó para cuando la solicitase, por acuerdo de esta Junta de 3 de Mayo último.

Doña Petra de la Concepción Moratilla, viuda de D. Tomás Chamochán, Inspector que fué de Orden público. Se le declara sin derecho á pensión, toda vez que su citado esposo no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1888.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
	CANTIDADES IMPORTADAS				EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE				EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE				
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	
NOMENCLATURA													
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.													
1	Mármoles, jaspes, etc. en trozos.....	151.791	352.097	393.106	4.279.240	5.378.489	1.808.418	13.661	31.689	35.380	376.921	484.064	162.758
2	— cortados en cualquier forma.....	646.922	37.577	38.945	6.496.740	6.496.740	84.292	90.569	5.452	5.452	480.304	878.184	11.801
5	Las demás piedras y tierras.....	9.819.559	8.571.099	8.952.296	61.947.521	61.947.521	58.509.071	441.880	388.689	402.863	2.791.766	2.787.638	2.632.906
6	Carbón mineral.....	110.309	157.647	97.068	1.127.774	1.121.566	1.105.990	2.868.040	4.256.469	2.620.693	30.539.595	30.282.282	29.859.278
7	— cok.....	12.961	21.170	11.182	171.885	113.760	134.724	336.587	571.590	178.304	4.627.535	3.071.353	3.446.559
8	Alquitranes, breas, asfaltos, etc.....	1.946.677	746.828	1.783.085	19.106.911	19.106.911	26.686.117	194.667	74.683	178.304	2.722.579	1.910.691	2.668.609
9	— (a) Petróleos brutos.....	3.460.763	717.205	5.176.182	31.939.602	27.966.920	4.364.452	761.367	129.113	931.712	6.457.134	5.033.445	5.787.772
10	— (b) Otros aceites minerales brutos.....	220.233	916.769	309.179	1.824.426	3.282.053	2.130.009	48.451	165.018	55.652	347.815	100.400	785.601
11	— (c) Petróleos rectificad.....	31.953	30.630	26.332	605.859	631.245	95.664	7.988	6.126	5.266	139.997	126.249	383.401
12	— (d) Bencina, gasolins, etc.....	48.474	7.227	7.271	171.980	7.381	15.283	12.118	1.445	1.454	40.513	1.475	3.055
13	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	335.510	19.422	32.964	67.568	63.487	68.140	8.877	3.885	6.593	16.250	12.698	13.628
14	Cristal y el vidrio que le imita.....	98.720	43.353	231.767	3.700.611	3.700.611	2.327.106	115.773	64.006	69.530	936.537	1.110.182	698.131
15	Vidrio y cristal plano.....	180.615	80.147	96.551	708.888	921.504	486.232	167.824	74.589	124.786	1.205.010	1.566.560	836.693
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	1.979.545	1.607.989	767.235	18.573.950	25.304.383	4.493.910	138.568	112.559	53.706	1.300.175	1.751.307	314.571
17	Leza de pedernal y el barro fino.....	104.322	24.195	38.124	371.565	510.844	371.565	151.266	35.083	55.280	960.085	740.724	589.190
18	Porcelana.....	60.531	29.267	25.153	376.290	350.229	236.206	151.327	35.167	62.882	945.725	875.573	590.514
19	TOTAL DE LA CLASE.....	2.661.085	2.858.048	3.031.308	18.653.521	23.542.379	13.727.560	186.275	200.063	212.192	1.305.746	1.647.972	960.931
24	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.	604.211	447.015	55.873	2.917.097	2.917.097	2.024.904	90.631	67.052	8.381	1.302.629	437.564	303.715
25	Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	604.211	447.015	55.873	2.917.097	2.917.097	2.024.904	90.631	67.052	8.381	1.302.629	437.564	303.715
26	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	604.211	447.015	55.873	2.917.097	2.917.097	2.024.904	90.631	67.052	8.381	1.302.629	437.564	303.715
27	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	604.211	447.015	55.873	2.917.097	2.917.097	2.024.904	90.631	67.052	8.381	1.302.629	437.564	303.715
28	— en manufacturas ordinarias.....	356.458	212.348	160.027	3.207.867	2.295.259	1.399.471	85.549	50.966	38.407	702.862	550.862	335.874
29	— en manufacturas finas.....	166.772	79.128	87.325	913.253	627.982	627.982	120.069	52.224	57.635	648.267	602.746	414.470
30	— forjado y acero en barras-carries.....	2.679.554	556.550	60.003	11.349.356	14.339.676	4.575.529	428.729	83.453	9.000	1.815.897	2.151.025	686.329
31	— dichos en barras de todas clases.....	397.575	397.575	317.919	7.537.053	7.537.053	2.475.825	327.832	75.539	60.405	1.432.040	1.432.040	470.408
32	— (a) en arcos y ruedas desde 100 kilogramos.....	265.666	265.666	72.302	549.418	539.502	539.502	549.418	185.966	50.611	385.881	385.881	377.650
33	— (b) en ejes, placas de unión, etc.....	19.567	19.567	74.191	1.376.641	1.376.641	560.408	120.069	3.522	13.354	267.035	267.035	99.062
34	— en ruedas hasta 100 kilogramos.....	10.614	10.614	15.193	72.297	72.297	10.291	4.246	4.246	6.077	28.918	28.918	39.845
35	— en ejes acodados y cigüeñales.....	3.277	3.277	186.298	45.598	45.598	10.291	327.832	2.392	2.392	2.872.250	33.287	7.511
36	— en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.....	202.307	202.307	405.787	2.406.673	2.406.673	2.223.982	54.623	54.623	50.300	649.804	649.804	604.475
37	— en planchas puidas y onduladas.....	67.252	67.252	405.787	1.306.128	1.306.128	1.281.883	80.423	22.863	137.961	444.083	444.083	485.923
38	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	11.036	11.036	8.925	80.423	80.423	178.023	3.863	3.863	3.124	28.148	28.148	62.560
39	— dichas hasta 25 kilogramos.....	2.274	2.274	60	17.819	17.819	31.594	1.137	1.137	30	8.930	8.930	15.801
40	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	1.490.148	979.568	1.080.655	13.055.684	13.055.684	7.391.070	327.832	354.154	321.862	2.872.250	3.278.126	2.113.135
41	— en tubos soldados y galvanizados.....	370.071	125.498	256.138	3.110.312	3.039.109	2.585.446	74.014	26.355	53.789	622.062	638.253	542.943
42	— volteados, sin soldadura, y demás.....	280.465	118.105	180.342	2.577.680	1.833.536	1.198.813	99.253	51.797	81.154	956.333	366.772	539.465
43	— en tornillos, tuercas y arandelas.....	389.076	100.589	101.911	3.153.994	967.869	961.849	221.773	30.980	44.576	1.945.750	1.042.646	585.971
44	— en clavos, escarpas y tachuelas.....	389.076	159.989	210.906	3.153.994	3.043.157	2.199.233	221.773	82.984	110.902	1.569.467	1.569.467	1.096.933
45	— y acero en alambre desde 0.043 milímetros.....	495.985	110.812	170.474	4.565.132	4.565.132	2.259.328	173.594	29.919	46.028	1.233.286	1.233.286	610.019
46	— hasta 0.043 milímetros.....	495.985	847	10.658	120.405	40.875	48.161	173.594	339	4.263	1.468.913	1.468.913	16.349
47	— obrado en cables, cercas y muelles.....	495.985	51.433	72.035	580.440	580.440	783.096	173.594	21.602	30.255	243.784	243.784	328.899
48	— en piezas grandes.....	236.637	219.256	24.446	4.542.708	2.900.493	2.173.329	70.991	76.740	8.556	1.362.812	1.015.172	760.665

57	en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	115.268	4.550,676	2.316.150	943.885	489.148	32.866	46.107	3.640.540	928.459	377.534
58	dichos en manufacturas finas.....	95.996	4.550,676	488.361	829.388	489.148	59.592	119.145	3.640.540	1.036.684	1.036.684
59	dichos en ídem ordinarias en que no domine la chapa.....	95.914	4.550,676	1.295.839	1.211.510	1.295.839	55.960	33.570	3.640.540	453.544	424.128
60	dichos en ídem finas.....	49.058	4.550,676	386.310	316.022	386.310	40.981	61.323	3.640.540	420.387	395.028
	TOTAL DE LA CLASE.....	355.634	4.550,676	4.436.650	3.300.755	489.148	189.399	260.145	3.640.540	2.410.827	3.233.324
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	212.714	1.045,827	2.046.973	1.647.747	1.045.827	26.315	180.717	702.913	1.191.138	741.485
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	5.050	61.609	34.990	65.556	3.800	6.313	6.309	77.011	43.737	81.945
72	y latón en barras y lingotes.....	24.288	324.499	203.283	223.244	83.100	38.861	999.265	551.648	325.253	357.179
74	dichos en planchas y clavos.....	63.809	540.111	517.786	444.043	172.533	111.666	74.562	906.125	777.074	777.074
75	en tubos y piezas grandes, etc.....	6.709	375.907	190.368	138.205	14.089	14.089	389.752	845.891	389.752	290.230
79	bronce ó latón labrados.....	42.110	255.726	243.611	254.348	113.948	168.440	145.184	1.022.904	982.444	1.017.392
81	Estano en lingotes.....	73.504	415.856	516.638	623.306	132.920	183.760	19.838	1.039.640	1.291.595	1.231.769
	TOTAL DE LA CLASE.....	355.634	4.550,676	4.436.650	3.300.755	489.148	189.399	260.145	3.640.540	2.410.827	3.233.324
88	Acetate de coco, palma y demás sólidos.....	1.032.004	9.260.180	9.020.347	6.569.688	1.035.976	619.202	413.470	5.678.618	5.412.206	3.941.809
89	Los demás aceites vegetales.....	38.033	5.232.916	549.179	211.323	289.435	22.820	14.359	3.244.406	331.363	126.694
90	Palos tintóreos y cortezas curtiéntes.....	105.266	654.360	457.641	905.095	18.356	21.053	13.616	130.877	91.526	180.982
91	Simientes oleaginosas.....	1.585.811	8.554.695	7.206.099	12.474.346	172.331	475.743	184.128	2.563.407	2.161.829	3.742.303
93	Los demás productos vegetales.....	129.942	1.182.227	1.444.514	1.084.943	136.842	162.428	115.468	1.477.784	1.755.349	1.356.178
96	Anil y cochinilla.....	20.284	171.577	161.696	153.356	230.422	212.892	14.403	1.801.560	1.717.102	1.529.238
97	Extratos tintóreos.....	160.557	1.533.354	1.806.026	1.644.676	65.904	41.568	220.088	1.610.053	1.929.168	1.726.909
98	Barnices.....	16.627	288.713	238.560	302.564	117.595	160.731	124.352	577.486	555.118	756.409
99	Colores en polvo ó en terrón.....	229.616	1.547.155	1.414.641	1.363.055	117.595	160.731	131.391	1.083.007	990.247	830.487
100	preparados y las tintas.....	41.239	329.379	243.376	228.022	8.889	61.869	28.552	4.141.140	365.065	342.032
101	artificiales, granancia y mezclas.....	124.142	1.422.050	278.931	142.050	313.839	38.576	193.920	1.117.278	2.275.953	1.141.200
102	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	187.017	1.028.979	586.992	241.870	7.199	23.442	1.091	144.409	70.438	29.023
104	Alcaloides y sus sales.....	96	726	435	429	11.600	9.600	9.800	72.600	43.500	42.900
105	Alumbre.....	133.641	1.138.999	1.079.600	1.005.245	21.382	25.716	33.507	179.239	172.734	160.840
106	Azufre.....	44.559	6.310.948	8.219.086	6.105.500	5.792	2.864	4.696	820.423	1.068.483	793.715
107	Carbonatos alcalinos.....	1.847.949	16.816.023	17.040.321	16.970.082	406.548	343.677	504.101	3.699.524	3.748.870	3.793.413
108	Cloruro de cal.....	243.563	2.209.556	2.673.677	2.707.127	63.326	122.826	75.736	574.484	694.555	703.851
109	de potasio, sulfato de sosa, etc.....	23.445	505.971	898.248	898.248	2.244	11.993	7.753	50.398	87.256	89.823
111	Colas y albumina.....	44.640	441.549	408.795	477.174	40.175	81.692	62.316	367.921	429.455	429.455
112	Fósforo.....	6.693	46.565	21.452	17.565	33.465	11.460	1.500	232.825	126.468	99.180
113	Nitrato de potasa.....	106.169	34.250	571.334	980.592	58.393	18.898	18.068	423.235	314.233	538.325
114	de sosa.....	318.958	11.806.921	12.586.324	13.741.790	95.687	244.812	374.719	3.542.075	3.774.997	4.122.536
119	Productos farmacéuticos.....	14.810	124.294	137.942	127.680	74.050	86.020	94.410	631.470	689.710	638.400
120	químicos no expresados.....	220.271	1.969.545	1.880.476	1.859.370	220.271	277.322	168.124	1.969.545	1.880.476	1.859.370
121	Almidón.....	188.398	1.448.770	1.301.656	1.580.021	100.084	97.793	125.058	765.848	689.877	837.410
122	Féculas de uso industrial, etc.....	584.654	6.010.111	3.285.530	9.311.797	175.396	99.726	230.102	2.345.578	1.189.474	3.259.128
125	Parafina, estearina, etc., en masas.....	96.070	1.073.358	956.001	1.001.992	129.694	69.759	86.888	1.443.094	1.324.710	1.303.589
126	dichas labradas.....	11.206	145.092	79.030	31.693	79.030	81.489	2.663	239.401	130.401	52.227
127	Perfumería y esencias.....	9.278	88.670	78.252	114.456	74.224	81.928	148.768	601.357	626.016	915.648
	TOTAL DE LA CLASE.....	355.634	4.550,676	4.436.650	3.300.755	489.148	189.399	260.145	3.640.540	2.410.827	3.233.324
128	Algodón en rama.....	1.103.162	2.982.928	42.245.767	39.164.053	1.554.427	4.176.099	3.354.716	62.814.899	59.144.073	54.829.674
130	hilado, hasta el núm. 35.....	25.408	172.370	172.370	177.690	55.898	47.791	52.663	298.736	379.214	390.916
131	dicho, desde el núm. 36.....	9.922	42.867	42.867	45.567	34.727	54.335	72.376	148.708	148.708	509.533
132	torcido á 3 ó más cabos.....	27.263	218.394	171.978	299.447	190.841	52.724	292.712	1.528.758	1.203.846	2.047.329
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	56.993	740.319	724.433	81.395	267.511	86.984	9.810	3.467.217	3.365.050	408.012
134	dichos, desde 26 hilos.....	2.246	25.437	33.197	12.360	16.132	88.964	187.480	208.660	91.989	91.989
135	estampados, etc., hasta 25 hilos.....	35.000	357.812	400.282	87.248	251.387	108.966	56.387	2.502.532	2.773.861	606.345
136	dichos, desde 26 hilos.....	2.020	4.584	2.944	188.168	17.636	9.052	105.416	38.148	38.148	1.510.078
137	diáfanos, como muselinas, etc.....	7.298	79.308	88.088	93.572	65.365	65.010	31.631	761.023	838.160	829.931
138	Acollachados y piqués.....	5.813	28.101	36.650	4.489	44.044	17.854	4.522	215.475	281.799	35.279
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	9.083	54.174	53.767	4.859	82.152	33.764	6.222	469.684	486.042	48.230
140	Tules.....	3.424	17.241	17.887	26.297	42.922	18.270	2.836	206.540	220.642	227.969
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.299	10.171	28.200	19.430	31.212	18.270	23.016	239.892	334.782	236.184
142	Tejidos de punto de crochet.....	1.832	25.487	44.262	10.984	16.493	19.721	17.514	254.778	175.060	175.060
143	dichos de media en pieza, etc.....	5.156	36.061	44.262	10.984	36.376	17.661	2.769	254.259	311.018	76.888
144	en medias, calcetines, etc.....	4.361	54.876	91.273	30.529	35.380	42.440	18.424	445.440	734.192	244.232
	TOTAL DE LA CLASE.....	355.634	4.550,676	4.436.650	3.300.755	489.148	189.399	260.145	3.640.540	2.410.827	3.233.324
145	Cañamo en rama y rastillado.....	240.334	3.225.375	3.866.056	2.614.614	216.300	49.663	89.327	2.902.838	3.479.452	2.353.153
146	Lino en ídem id.....	3.353	32.552	30.082	13.127	3.521	5.137	1.137	34.180	33.090	14.440
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	455.650	5.145.030	5.295.761	8.983.097	218.712	132.042	146.527	2.469.614	2.388.093	4.242.380
148	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	329.745	2.427.001	3.507.757	3.619.094	1.269.518	214.143	207.200	9.343.954	2.455.430	2.533.367
149	de cañamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	476.038	4.561.793	1.774.203	331.883	333.227	59.373	113.960	3.193.260	4.435.509	829.709
150	dichas (menos yute) desde el 21.....	805.783	6.988.799	6.891.080	6.159.926	1.602.745	980.692	1.423.200	12.837.214	12.819.440	10.873.503
153	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	1.841	16.137	262.945	5.275	7.557	3.262	1.344	65.754	56.096	21.937
154	ídem de 11 á 24.....	16.331	138.216	145.935	32.449	214.980	144.351	62.559	1.853.100	1.853.100	414.513
155	ídem de 25 en adelante.....	779	5.660	5.569	2.983	17.904	7.065	9.949	134.051	127.841	69.441

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
Tejidos de hilo cruzados ó labrados.....	6.436	6.658	2.013	72.061	77.589	18.219	66.623	74.382	20.902	745.994	904.905	194.119
Encajes.....	19	17	19	597	359	167	4.750	4.250	4.000	150.000	89.750	41.750
Tejidos de punto.....	5	20	7	400	6.844	157	125	500	175	10.000	171.100	3.925
— de yute, abacá, etc., lianos.....	82.884	2.364	96	180.599	143.852	13.065	165.675	7.098	303	361.920	431.100	99.439
— ídem, cruzados ó labrados.....	15.751	3.280	1.815	181.080	58.648	17.447	81.240	23.324	13.228	413.179	413.179	123.979
Alfombras de las materias expresadas.....	98.585	2.486	383	361.679	85.473	4.875	246.915	10.074	1.149	927.006	337.740	15.963
— peinada ó cardada en crudo.....	37.792	66.322	132.909	344.107	509.119	945.436	183.291	321.662	604.609	1.708.750	2.469.228	4.605.866
— dicha teñida.....	37.792	19.569	4.365	344.107	24.768	119.366	183.291	107.630	24.007	1.708.750	136.225	656.512
TOTAL DE LA CLASE.....	17.298	85.891	137.274	7.667	533.887	1.064.802	183.291	429.292	688.616	1.708.750	2.605.453	5.261.878
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	13.798	825	99	604	1.140	577	3.926	5.363	643	49.836	7.411	3.750
Cerdas, crines y pelos en rama.....	10.996	3.243	13.823	62.192	96.694	125.208	131.081	30.809	131.319	590.825	918.594	1.189.477
Lana sucia.....	58.993	9.903	491	18.849	81.171	6.044	33.341	108.988	5.401	207.339	892.881	66.484
— lavada.....	37.792	39.337	13.458	201.903	352.743	37.786	410.471	52.535	26.947	787.422	1.375.694	147.522
— peinada ó cardada en crudo.....	37.792	15.089	7.663	101.724	127.335	40.815	123.059	54.970	26.947	368.358	466.781	144.287
— dicha teñida.....	65.509	176	2.016	192.406	2.766	204	3.368	1.408	200	16.888	22.136	1.632
Estambre en bruto ó con aceite.....	28.465	6.059	6.016	94.793	265.001	37.060	1.052.704	434.848	98.680	3.106.580	4.282.204	615.936
— limpio ó blanqueado.....	17.179	39.014	183	186.557	56.250	1.844	257.709	57.627	1.818	858.818	517.416	17.942
Alfombras con ó sin mezcla.....	63.270	23.209	6.926	300.260	318.717	121.574	1.225.012	631.832	111.368	2.077.956	3.186.756	348.008
Pielros ídem id.....	74.304	40.948	14.656	326.373	444.676	114.748	1.019.932	384.185	233.104	4.904.728	5.648.896	1.966.848
Mantas ídem id.....	604	1.668	6.907	24.139	24.139	20.452	670.876	20.016	82.902	3.612.763	4.047.093	1.041.464
Paños de lana pura.....	28.465	6.059	6.016	94.793	265.001	37.060	1.052.704	434.848	98.680	3.106.580	4.282.204	615.936
— con urdimbre de algodón.....	28.465	6.059	6.016	94.793	265.001	37.060	1.052.704	434.848	98.680	3.106.580	4.282.204	615.936
Tejidos de punto.....	63.270	23.209	6.926	300.260	318.717	121.574	1.225.012	631.832	111.368	2.077.956	3.186.756	348.008
Los demás de lana pura.....	74.304	40.948	14.656	326.373	444.676	114.748	1.019.932	384.185	233.104	4.904.728	5.648.896	1.966.848
Dichos con urdimbre de algodón.....	604	1.668	6.907	24.139	24.139	20.452	670.876	20.016	82.902	3.612.763	4.047.093	1.041.464
Astracanes, felpas y terciopelos.....	604	1.668	6.907	24.139	24.139	20.452	670.876	20.016	82.902	3.612.763	4.047.093	1.041.464
TOTAL DE LA CLASE.....	7.714	14.092	9.992	79.110	70.849	74.654	293.132	535.496	379.696	3.006.180	2.692.262	2.836.852
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	435	220	1.658	3.270	3.627	6.842	24.795	11.000	82.900	186.390	181.350	342.100
Seda cruda.....	435	142	665	3.270	7.038	7.513	24.795	9.940	46.550	186.390	492.660	525.910
— torcida en crudo.....	435	142	665	3.270	7.038	7.513	24.795	9.940	46.550	186.390	492.660	525.910
— dicha teñida.....	348	219	525	991	1.199	515	8.700	5.475	13.125	18.629	22.781	9.785
Borra de seda peinada.....	4.072	1.430	1.430	19.297	11.808	8.259	158.808	42.900	42.900	752.588	354.240	247.770
— hilada sin torcer.....	4.072	1.231	3.077	19.297	9.379	19.010	158.808	48.009	120.003	752.588	365.781	741.390
— torcida en crudo.....	4.072	2.661	4.507	19.297	21.187	27.269	158.808	90.909	162.903	752.588	720.021	989.160
— dicha teñida.....	2.569	2.629	1.781	24.836	33.480	26.167	346.929	311.457	178.865	2.747.082	3.774.797	2.642.853
Tejidos llanos ó cruzados.....	459	30	76	1.505	1.002	609	74.023	4.350	13.412	237.173	148.725	102.692
Terciopelos y felpas de seda pura.....	856	262	304	9.027	5.172	4.137	44.510	13.832	16.380	485.107	276.432	218.207
Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.041	1.122	797	7.803	10.531	10.885	142.460	151.470	111.037	1.077.064	1.439.439	1.502.749
Tules, encajes y puntillas de seda.....	150	80	144	2.983	3.342	1.862	10.800	7.066	10.404	216.396	255.708	137.250
Tejidos de punto de seda.....	4.825	1.414	1.449	14.873	19.956	6.858	261.441	78.003	79.488	812.227	1.087.344	382.805
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	2.321	665	639	8.680	8.517	12.549	71.155	20.040	19.725	264.265	288.322	387.255
Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	9.826	6.617	5.790	61.850	83.444	53.163	302.953	203.527	177.585	1.934.059	2.560.232	1.627.123
Dichos con mezcla de algodón.....	9.826	6.617	5.790	61.850	83.444	53.163	302.953	203.527	177.585	1.934.059	2.560.232	1.627.123
TOTAL DE LA CLASE.....	1.174.553	487.924	1.905.355	7.291.300	10.218.084	10.283.843	352.366	146.377	331.071	2.187.379	2.612.941	2.056.768
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	106.299	1.173	1.323	813.684	177.176	6.310	57.804	2.346	1.654	446.866	250.810	7.888
Pasta para fabricar papel.....	57.677	39.536	23.635	405.814	573.034	245.011	74.980	21.635	12.999	527.547	315.168	134.756
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	163.976	69.825	55.535	1.219.498	1.043.793	456.947	132.784	62.092	54.404	974.413	947.636	448.956
— dicho desde 35 á 50, ídem.....	19.996	8.772	15.571	162.276	126.298	141.358	39.992	21.930	38.928	324.542	315.746	353.396
— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	10.537	12.552	16.745	91.161	77.832	126.290	35.466	42.049	56.096	305.390	260.738	423.072
— dichos en idioma extranjero.....	11.454	13.025	9.266	119.794	114.074	94.222	22.908	26.050	18.532	239.588	228.148	188.444

203	Estampas, mapas y diseños.....	8.085	4.257	10.011	41.210	34.973	59.426	202.375	106.425	250.275	1.020.250	874.325	1.485.650
204	-Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	8.085	6.202	10.989	41.210	29.003	53.558	202.375	18.606	32.967	1.020.250	145.749	160.764
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	21.786	10.459	21.000	238.194	63.976	113.014	43.572	9.764	10.122	476.388	332.839	267.004
206	- con fondo mate ó lustroso.....	21.786	3.052	2.657	238.194	28.982	49.671	43.572	6.104	5.314	476.388	57.998	99.842
207	- dicho con oro, plata, etc.....	3.134	9.561	1.954	238.194	241.473	227.674	43.572	15.868	15.436	476.388	390.837	366.346
208	- de estraza y para empaquetar.....	141.730	1.563	90.058	24.876	18.695	28.219	15.670	7.815	9.770	124.375	93.475	141.095
209	- delgado para envolver frutas.....	141.730	64.604	20.290	1.303.442	1.120.311	781.341	77.952	38.762	20.290	716.882	672.186	468.804
210	- no tarifado expresamente.....	18.853	1.359	110.348	1.303.442	13.828	147.396	77.952	1.359	74.325	684.956	12.770	147.396
	TOTAL DE LA CLASE.....		25.906	45.840	157.719	153.840	315.122	56.559	505.051	1.069.324	6.842.364	7.416.071	7.186.057
214	Duelas.....	980	607	2.694	9.710	13.268	12.427	931.476	607.000	2.694.000	9.124.655	13.268.000	12.427.000
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	60.308	58.705	43.325	309.710	303.929	250.121	3.015.400	2.935.250	2.166.250	15.485.500	15.196.450	12.506.050
216	- dicha cepillada ó machihembrada.....	60.308	1.315	1.308	309.710	15.775	12.370	3.015.400	105.200	104.640	15.485.500	1.258.430	989.600
217	- fina para ebanistería.....	79.272	363.079	632.797	1.090.302	1.992.112	3.822.560	26.160	119.816	203.823	359.798	668.398	1.261.461
218	- ídem aserrada en hojas.....	8.908	4.054	10.765	138.237	70.744	127.635	4.988	3.041	8.074	77.412	53.058	95.727
219	Pipería armada ó sin armar.....	254.954	233.597	84.561	1.438.430	2.773.105	1.504.217	106.980	93.439	33.824	604.038	1.110.242	601.806
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	247.524	77.741	116.537	1.667.276	1.711.587	703.954	166.693	154.482	233.074	3.314.552	3.421.768	1.389.474
221	- fina ídem en ídem.....	66.637	27.756	67.266	525.006	518.754	457.003	166.693	69.390	168.165	1.313.615	1.296.870	1.142.507
222	- dicha en objetos dorados.....	12.268	13.684	9.172	103.176	161.704	82.079	215.208	76.519	51.363	1.227.333	905.552	379.642
223	Eneas, erin vegetal, etc.....	717.361	272.246	306.881	4.094.449	2.123.143	1.407.357	5.030.654	4.224.031	5.748.927	32.084.729	37.700.337	31.102.896
	TOTAL DE LA CLASE.....												
229	Caballos castrados.....	5	29	5	88	64	102	4.500	26.100	4.500	79.200	57.600	91.800
230	Los demás y las yeguas.....	10	31	29	218	253	340	11.840	26.100	21.460	161.320	187.220	251.600
231	Ganado mular.....	91	191	105	1.551	2.020	1.036	36.400	76.400	42.000	620.400	808.000	373.720
232	- asnal.....	39	5	20	1.282	203	219	1.940	300	1.200	16.520	12.180	13.140
233	Bueyes.....	1.159	17	1.611	8.264	1.210	4.116	231.800	3.400	322.200	1.652.800	242.000	1.023.200
234	Vacas.....	1.159	127	1.633	8.264	674	1.199	231.800	44.450	57.050	1.652.800	238.960	419.650
235	Becerrros y terneras.....	1.159	35	362	8.264	822	2.655	231.800	3.500	36.200	1.652.800	82.200	265.500
236	Ganado de cerda.....	3	2	2	9.174	2.106	5.173	300	200	200	917.400	210.600	517.300
237	- lanar y cabrio.....	3.284	6.246	1.239	68.915	21.488	7.470	49.260	93.690	18.585	1.033.725	322.320	112.050
238	Cueros y pieles sin curtir.....	325.970	900.821	871.572	5.222.014	4.563.012	5.160.576	456.334	1.261.150	1.220.201	7.353.243	5.416.217	7.224.821
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	9.685	2.021	16.347	74.930	57.536	113.229	174.330	36.378	294.246	1.341.148	1.035.648	2.038.182
240	Las demás pieles curtidas.....	14.071	10.032	13.902	116.394	91.188	102.567	139.200	100.320	139.200	1.153.640	911.880	989.225
241	Correas de cuero para maquinaria.....	3.753	2.691	2.356	43.211	29.988	18.602	33.777	24.219	21.204	368.899	167.415	167.415
242	Grasas animales.....	1.866.580	401.859	186.988	12.821.755	10.748.672	1.989.931	1.214.573	261.208	121.542	8.334.136	6.996.636	689.486
251	Guano y abonos naturales.....	1.320.165	2.654.227	1.252.568	42.717.254	19.280.871	20.563.765	290.436	583.930	275.565	9.397.796	4.241.792	4.524.027
252	- dichos artificiales.....	1.320.165	161.928	523.896	42.717.254	18.417.198	20.763.207	290.436	34.005	110.918	9.397.796	3.867.612	4.360.273
263	Máquinas agrícolas.....	24.635	10.684	18.349	802.325	330.511	243.912	22.171	11.753	20.134	721.692	363.562	263.302
264	- motrices y las calderas de ídem.....	446.739	111.237	344.216	6.424.771	4.211.608	1.695.026	536.087	133.484	613.059	7.709.725	5.053.929	2.234.031
265	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	446.739	52.753	75.376	6.424.771	1.150.224	945.028	536.087	79.130	113.054	1.725.338	1.725.338	1.417.542
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	19.044	163.990	419.592	6.424.771	5.361.832	2.640.054	536.087	212.614	726.123	7.709.725	6.779.267	3.651.573
267	- de coser, de media, etc. y sus piezas.....	1.724.648	21.497	11.795	218.344	286.326	187.228	70.463	75.240	41.233	777.873	1.013.338	480.299
268	- de las demás clases y materias.....	1.724.648	7.043	6.775	13.433.910	4.000.577	66.771	2.233.419	17.608	16.938	10.001.443	10.001.443	131.015
269	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	1.724.648	833.608	1.181.459	13.433.910	16.442.260	7.092.380	2.233.419	1.000.330	1.417.751	17.396.812	19.730.712	8.510.856
270	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1.724.648	849.370	1.188.502	13.433.910	20.501.248	7.189.463	2.233.419	1.039.201	1.455.359	17.396.812	29.852.336	8.663.572
271	Berlinas de dos asientos.....	1.724.648	17.814	464	605.179	182.942	32.879	10.000	1.250	2.500	24.000	12.000	24.000
272	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	1.724.648	17.814	464	605.179	182.942	32.879	10.000	1.250	2.500	24.000	12.000	24.000
273	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	1.724.648	13.033	234.348	2.648.564	331.392	304.537	132.325	8.471	152.326	1.324.297	197.577	100.309
274	Los demás vehículos para ídem.....	1.724.648	231	6.973	2.648.564	113.642	16.802	132.325	8.471	152.326	1.324.297	225.404	197.558
275	Carruajes para tranvías.....	1.724.648	231	6.973	2.648.564	113.642	16.802	132.325	8.471	152.326	1.324.297	225.404	197.558
276	Los demás vehículos para ídem.....	1.724.648	231	6.973	2.648.564	113.642	16.802	132.325	8.471	152.326	1.324.297	225.404	197.558
277	Carruajes para tranvías.....	1.724.648	231	6.973	2.648.564	113.642	16.802	132.325	8.471	152.326	1.324.297	225.404	197.558

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 275 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no puedan hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

307	Cacao en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Ecuador..... Venezuela..... Otros países.....	117.857 9.606 81.744 126.089 126.256	129.986 7.663 117.290 322.255 141.502	139.113 2.992 190.796 223.223 207.319	829.720 107.416 718.771 906.092 1.017.593	1.055.640 29.297 725.965 1.528.882 1.588.163	767.237 77.168 902.217 826.104 939.362	235.714 5.012 181.662 283.700 281.417	272.971 16.092 275.632 757.299 332.530	292.137 6.283 448.371 524.574 487.200	1.665.796 215.509 1.519.420 2.025.766 2.158.604	1.875.195 28.315 7.979.376 686.880 1.978.176 650.688	2.279.844 61.523 1.706.017 3.592.873 3.732.182	1.611.197 162.553 672 2.449.210 1.948.393 2.207.501
309	Café en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Méjico..... Otros países.....	454.452 3.474 94.561 72.492 3.294	718.695 5.153 261.597 51.004 45 7.733	763.443 1.677 429.871 45.220 1.088 1.673	3.579.537 90.316 2.671.422 1.613.594 2.545 93.120	4.957.947 112.835 3.768.408 666.243 120.371	987.505 7.643 208.078 159.482 7.247	1.654.524 13.398 680.152 132.610 113 19.333	1.758.565 1.006 1.117.664 117.892 2.745 4.183	7.585.095 198.353 5.853.634 3.529.681 204.865	11.972.439 293.371 9.797.860 1.732.227 4.082 300.928	198.353 5.853.634 3.529.681 204.865	11.972.439 293.371 9.797.860 1.732.227 4.082 300.928	59.383 12.148.504 635.681 27.926 256.282
311	Cañela de Ceilán.....		6.424	8.539	22.284	140.919	151.930	136.560	25.696	34.156	89.136	563.676	607.720	546.240	
312	— de las demás clases.....		4.798	3.530	2.414	43.477	40.618	30.129	4.738	3.530	2.414	43.477	40.618	30.129	
316	Pimenta.....		59.850	12.755	5.697	203.843	281.904	18.247	107.730	22.959	10.255	366.918	527.607	32.845	
317	Té.....		4.927	2.343	3.728	49.251	51.259	32.848	8.622	4.100	6.524	86.090	89.700	57.485	
320	Aguardiente procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Alemania..... Francia..... Suecia..... Otros países.....	10.074 72 25.450 1.775 8.646 949	7.244 4 1.702 1.411	2.387 15 2 4 310	56.434 809 166.237 14.310 41.187 13.556	93.121 458 51.864 8.048 5.779 23.057	41.139 280 2 4 310	252.450 2.520 1.221.600 85.200 416.008 45.552	231.808 128 68.080 56.440	76.384 480 79.793.776 686.880 231.160 922.280	1.875.195 28.315 7.979.376 686.880 1.978.176 650.688	2.979.872 14.656 1.994.560 321.920 231.160 922.280	1.316.448 8.320 80 160 12.400	
321	Licores y aguardientes compuestos.....		46.962 43	10.361 18	2.402 36	292.553 614	192.327 1.253	41.715 332	2.023.330 21.500	356.456 9.000	76.864 18.000	13.198.625 306.500	6.464.443 626.500	1.337.408 166.000	
323	Vinos espumosos.....		47.005	10.379	2.438	293.147	183.580	42.047	2.044.830	365.456	94.864	13.505.125	7.080.948	1.503.408	
324	— generosos, en pipas.....		128.200	2.933	596	836.500	61.503	5.794	192.300	4.400	894	1.254.750	92.255	8.692	
325	— dichos, en botellas.....		128.200	827	1.048	836.500	48.611	7.944	192.300	1.654	2.086	1.191.600	97.222	15.888	
326	Los demás vinos en pipas.....		128.200	5.388	3.397	836.500	515.509	32.106	192.300	8.082	5.096	1.254.750	773.263	48.161	
327	Dichos, en botellas.....		128.200	1.719	2.235	836.500	52.239	20.730	192.300	2.579	5.588	1.254.750	78.436	43.979	
330	Conservas alimenticias.....		128.200	10.867	7.276	836.500	677.912	66.574	192.300	16.715	13.674	1.254.750	1.041.176	116.720	
332	Dulces.....		6.573	3.992	3.244	70.660	69.639	41.151	32.865	19.980	16.220	353.300	348.385	205.755	
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....		13.174	11.898	21.322	154.760	132.771	102.925	39.522	35.424	63.966	464.280	398.313	308.775	
335	Queso.....		69.452	17.445	105.368	1.759.327	239.750	202.416	791.697	7.850	47.641	791.697	107.909	88.458	
340	Aderozos y aderos.....		1.471	1.097	555	6.825	7.605	6.359	80.905	60.335	30.525	375.375	418.275	349.745	
341	Ambar, este, pineso, etc., en bruto.....		14.315	5.313	6.200	119.160	59.784	60.276	143.150	53.130	62.000	1.191.600	597.840	602.760	
343	Dichos, labrados.....		1.218	1.454	317	7.102	6.905	8.285	30.450	36.350	7.925	177.550	172.650	185.520	
345	Botones de todas clases.....		26.174	16.048	9.018	203.047	204.469	68.443	130.870	80.240	45.090	1.015.235	1.022.345	342.215	
357	Juegos y juguetes.....		14.959	11.302	9.995	120.166	114.784	66.087	89.754	67.812	59.780	720.636	688.704	396.282	
361	Pasamanería de seda.....		255	382	499	1.743	1.925	1.921	12.750	19.100	24.950	96.250	96.250	96.050	
362	— de lana.....		2.860	2.084	2.609	19.823	42.544	13.280	28.600	26.090	26.090	198.230	425.440	133.800	
363	— de las demás clases.....		4.673	3.105	4.248	42.641	39.339	31.145	37.384	24.840	33.884	341.128	314.712	249.160	
369	Tejidos de goma elástica.....		8.925	5.389	12.353	59.205	47.600	77.932	127.515	75.446	184.863	839.406	681.708	1.092.967	
	TOTAL DE LA CLASE.....								681.378	438.093	475.157	4.946.310	4.417.924	3.358.499	

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	EN EL MES DE AGOSTO DE		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE AGOSTO DE		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1891	1892	1891	1892	1891	1892	
Partida del Arancel.....									
Materia para ferrocarriles.									
Barras-carriles.....	2.416.878	101.555	9.090.664	9.764.039	386.700	1.363.600	1.485.456	1.464.606	2.533.456
Placas de unión.....	289.444	133.050	517.871	1.009.504	54.994	40.013	110.594	191.806	99.396
Tornillos y escarpas.....	148.425	35.505	128.866	767.840	59.370	64.383	186.593	383.919	231.096
Traviesas de hierro, etc. para la vía.....	7.400		1.528.440	251.527	1.332		275.219	47.790	
Cambios de vía y sus piezas.....	26.532	18.162	14.541	327.256	127.731	6.543	57.479	147.264	69.364
Llantas para ruedas de coches y vagones.....	8.069	2.115	113.176	745.038	624.497	28.294	156.125	186.260	85.413
Ruedas (sin llantas) para id. id.....		816	5.600	284.533	278.754	600	111.501	118.832	39.514
Ejes para id. id.....	5.454		76.118	994.165	238.504	33.912	59.627	32.162	8.478
Piezas de hierro para puentes.....	159.380	4.419	243.090	994.165	243.090	20.641	82.651	347.958	173.729
Coches de primera clase.....	7.460		12.748	182.943	73.500	15.553	119.756	223.190	66.631
— de segunda id.....			24.000	61.791	73.500	24.000	73.500	61.791	74.173
— de tercera id.....	18.648	90.668	46.736	348.984	95.648	76.669	83.730	307.106	67.469
Vagones de todas clases.....		10.178	18.917	1.524.341	325.354	16.410	164.677	762.171	297.383
Para colonias agrícolas.									
Maquinaria.....	26.298	23.654	18.299	89.529	1.492.252	23.668	26.019	98.482	77.533
Para la Compañía Arrendataria.									
Tabaco en rama.....	865.037	1.313.909	853.229	13.735.970	9.087.560	1.490.193	2.689.413	19.863.551	15.775.782
— elaborado en puros.....	46.264	4.017	20.484	64.264	70.088	1.156.600	100.425	1.752.200	2.012.410
— Idem en cigarrillos y picadura.....	149.188	8.560	5.865	29.134	178.655	1.491.880	85.600	291.340	786.590
Tarifa de Regalía.									
Cigarras pures.....	3.592	4.158	3.431	38.732	39.804	89.800	103.950	968.300	826.550
— de papel y picadura.....	1.788	1.493	1.028	15.387	18.053	17.880	14.930	153.870	144.019
Disposición 1.ª del Arancel.									
Oro en barras.....		1.462		5.492			4.532.200	17.025.200	6.829.300
— en moneda.....							20.250	18.825	5.040
Plata en barras.....	118.513	102	30	97.274	224.268	28.702.600	20.400	17.511.360	30.780
— en moneda.....						87.327	379.740	3.451.843	11.644.344
						28.655.328	8.110.239	67.801.643	41.878.450

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	EN EL MES DE AGOSTO DE		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE AGOSTO DE		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1891	1892	1891	1892	1891	1892	
Partida de la Tabla.....									
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.									
Carbones minerales.....	390	550	641	10.521	7.317	10.530	9.450	17.307	161.892
Alquitranes, brea, etc.....	77.075	565.364	156.047	2.335.254	2.201.641	10.020	73.497	286.212	230.126
Galena no argentífera.....	86.872	40.940	2.800	501.196	597.588	21.718	10.235	149.400	48.182
— argentífera.....	30.410	160.000	432.330	8.112.560	5.058.723	13.076	68.800	2.175.250	3.482.613
Otros minerales de plomo.....		16.000		1.050.857	933.367		3.680	214.674	151.248
Blenda.....	861.000	461.500	497.200	7.327.300	7.328.000	19.803	15.239	182.804	259.721
Calamina.....	1.678.000	2.569.029	1.342.099	24.156.429	21.229.402	55.374	84.778	797.161	485.400
Fosforita.....	50.000	200.000		1.690.000	1.515.000	500	2.000	15.150	16.900
Mineral de antimonio.....		20.000		4.509	312.490		6.000	93.747	73.353
Maca de cobre.....	51.070.468	51.039.631	19.000	425.703.102	482.303.801	1.940.678	1.989.483	18.087.544	16.286.704
Maca cobrita.....	1.330.000	1.245.961	77.140	31.603.811	30.634.106	77.140	62.288	848.331	1.080.190
Mineral de hierro.....	376.225.000	469.798.000	430.815.000	3.292.588.941	3.038.950.550	3.702.250	4.228.182	30.389.506	31.104.791
Pirita de hierro.....	38.447.863	34.930.583	170.028.263	313.841.743	334.970	334.479	349.306	1.700.483	2.671.066
Tierra manganosa.....	200.000	200.000	1.470.000	5.615.000	880	9.400	69.090	263.905	261.447
Losetas y mosaico.....	78.794	483.761	312.537	4.724.400	756.111	19.688	120.940	158.876	293.401
Azulejos.....	19.896	101.395	76.412	1.416.534	188.793	76.055	40.558	103.228	181.675
Loza ordinaria.....	7.004	5.445	24.675	93.267	46.649	5.603	4.566	19.740	74.613

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE AGOSTO DE				EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE				EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE			
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
109 Lana suelta.....	560.722	892.872	1.282.346	2.600.227	3.239.985	6.491.904	953.227	1.517.882	2.179.988	4.573.386	5.507.890	11.036.236
110 — lavada.....	9.376	3.491	515	30.174	50.160	194.234	37.504	13.964	2.060	120.696	200.640	776.936
111 Mantas.....	1.150	3.297	13.723	4.706	15.312	24.554	9.200	26.376	109.784	37.648	106.496	196.472
112 Tejidos de punto.....	137	8.617	2.985	889	20.179	5.446	2.192	137.872	47.760	14.224	322.864	87.136
113 Paños de lana pura.....	9.849	37.578	52.335	49.887	189.991	218.563	177.282	676.404	942.030	829.516	3.419.838	3.934.134
114 — dichos con mezcla de algodón.....	25	1.527	5.802	14.966	8.989	41.900	250	12.270	58.020	149.660	86.450	418.990
115 Otros tejidos de lana pura.....	14.936	5.221	514	59.986	33.986	8.197	194.168	69.173	6.682	779.818	441.818	107.561
116 Dichos con mezcla de algodón.....	3.240	2.664	186	31.150	22.605	11.078	29.160	23.976	1.674	280.350	203.409	99.702
TOTAL DE LA CLASE.....							1.402.983	2.477.917	3.347.998	6.785.298	10.289.405	16.657.167
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120 Capullo de seda.....	21.757	2.562		27.622	27.390	1.104	261.084	30.744		331.464	329.040	13.248
121 Desperdicios de seda.....	2.1757	2.562		27.622	27.390	1.104	261.084	30.744		331.464	329.040	13.248
122 Seda cruda.....	6.080	5.070	3.851	21.879	35.307	18.908	54.720	45.630	34.659	196.911	317.758	165.672
123 — para coser.....	386	43	330	798	209	680	19.488	2.494	19.140	46.284	12.122	39.489
124 — tejidos lisos de seda.....	1.737	2.283	1.615	9.093	21.331	11.811	165.015	216.885	153.425	863.835	2.021.445	1.122.045
125 — labrados de seda.....	8	443	93	756	905	288	1.160	64.235	13.485	109.620	131.225	41.760
126 Terciopelos de id.....	1			1		27	145		2.000	145	1.000	3.915
127 Blondas.....	12		2	14	1	28	12.000			14.000	1.000	28.000
TOTAL DE LA CLASE.....				678.987			678.987	573.963	404.689	2.602.074	4.190.940	2.617.289
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
128 Papel continuo.....	41.342	53.812	63.972	302.190	390.873	479.618	35.141	45.740	54.376	256.861	332.242	407.675
129 — hecho á mano.....	74.221	45.861	35.902	460.812	461.328	367.739	115.047	71.086	55.648	714.263	715.060	576.179
130 — de cartas y los sobres.....	3.260	5.167	9.813	19.633	45.486	78.936	4.890	7.750	14.719	29.448	67.229	118.405
131 — para fumar.....	85.162	91.310	76.020	1.091.159	1.091.159	804.043	204.364	219.144	182.448	1.734.521	2.618.782	1.929.702
132 Libros y papel de música.....	49.236	64.715	63.587	498.384	476.696	476.083	147.708	194.195	190.161	1.498.502	1.427.138	1.438.189
133 Estampas.....	8.784	5.930	1.394	43.640	54.743	24.777	219.600	148.250	24.850	1.091.000	1.368.575	608.425
134 Papel para empacar.....	126.651	329.645	140.998	1.105.436	1.945.872	1.436.117	69.658	181.305	77.545	607.990	1.070.230	789.860
TOTAL DE LA CLASE.....				796.408			796.408	867.470	599.747	5.932.585	7.599.256	5.858.435
CLASE IX.—Maderas y otros.												
138 Maderas sin labrar.....	2.446.904	2.145.679	619.565	25.894.097	20.503.728	15.738.982	195.752	171.645	49.568	2.071.526	1.640.277	1.250.721
144 Corcho en planchas.....	389.440	53.235	203.074	2.451.467	2.252.633	2.127.820	186.931	25.553	97.476	1.176.698	1.081.264	1.021.323
145 — en cuadradillos.....	20	690	3.876	9.550	31.909	18.827	200	6.900	38.760	95.500	319.090	188.270
146 — en tapones.....	93.679	74.378	29.347	853.484	806.232	710.182	1.311.506	1.041.292	410.858	11.948.772	11.287.248	9.942.548
147 — A Francia.....	27.660	40.235	27.858	277.878	370.130	286.184	387.240	563.290	390.012	3.890.292	5.181.820	4.006.576
148 — A otros países.....	121.339	114.613	57.205	1.131.362	1.176.362	996.366	1.698.746	1.604.582	800.870	15.839.068	16.469.068	13.949.124
149 — en otras formas.....	36	84.000		173.245	395.766	1.449.594	5	12.600		25.965	59.365	216.528
150 Esparto en rama.....	3.839.508	3.134.752	3.389.379	33.881.207	24.539.027	27.580.067	422.346	344.823	373.931	3.721.433	2.689.293	3.033.806
151 — obrado.....	54.536	36.679	62.394	367.195	402.455	344.768	19.087	12.838	24.968	128.518	159.149	137.907
152 — en cuadrillos.....				450	720					158	252	
153 — para fabricar papel.....												
TOTAL DE LA CLASE.....				2.523.067			2.523.067	2.178.941	1.385.563	23.058.886	22.417.759	19.797.679
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
157 Ganado caballar.....	171	9	26	1.824	587	344	85.500	4.500	13.000	912.000	293.500	172.000
158 — mular.....	48	54	19	739	668	749	21.600	24.300	8.550	332.550	300.600	261.450
159 — asnal.....	36	56	9	651	353	220	2.529	3.920	360	45.570	24.710	15.130
160 — vacuno.....	2.253	900	1.666	24.116	10.524	9.873	844.875	337.500	624.750	9.043.500	3.946.500	3.691.125
161 — lanar.....	1.069	710	254	7.879	5.340	4.926	16.035	10.650	3.810	118.185	80.100	73.890
162 — cabrio.....	13	4		1.047	1.623	827	195	60		15.705	24.345	12.420
163 — de cerda.....	185	126	1	6.947	1.267	898	18.500	12.600	100	634.700	126.700	89.700
164 Piel de ganado lanar sin curtir.....	109.414	180.179	161.273	1.066.825	980.463	1.309.816	191.474	315.313	258.037	1.866.942	1.599.678	2.095.645
165 — de id. cabrio id.....	40.403	46.493	30.054	239.285	254.506	172.498	151.511	172.349	112.703	905.020	964.397	646.869
166 — Las demás pieles id.....	64.655	70.023	126.185	490.891	435.566	655.848	103.448	112.037	201.896	785.425	700.106	1.049.021
167 Suela ó correa.....	6.453	11.211	13.802	55.274	78.284	104.466	58.077	100.899	82.812	497.466	503.337	626.796

Partida de la Tabla.

168	Vaqueta.....	3.297	2.500	1.920	17.954	14.864	15.343	23.079	17.500	13.440	125.678	103.898	107.401
169	Pieles de becerro curtidás.....	10.405	4.790	2.729	86.984	44.704	26.419	104.050	47.900	27.200	859.340	447.040	284.190
170	Badanas, tabletas, etc.....	22.682	24.112	17.239	174.887	175.169	151.717	113.410	120.560	103.794	724.435	1.026.902	910.302
172	Calzado.....	119.397	145.847	186.247	844.452	1.038.423	1.136.879	1.910.352	2.333.552	2.211.952	13.511.392	16.582.768	18.232.064
	TOTAL DE LA CLASE.....												
180	Maquinaria.....	29.294	31.965	32.026	516.620	264.029	225.151	37.203	40.596	40.673	655.650	335.317	325.815
	TOTAL DE LA CLASE.....												
184	Aves y caza.....	1.324	1.284	279	46.268	33.955	30.056	2.648	2.568	558	92.536	67.910	60.112
185	Carnes frescas.....	3.553	7.670	10.354	137.796	111.821	128.681	6.040	13.039	17.602	284.253	190.095	218.157
186	Jamones y carnes saladas.....	4.068	3.541	2.033	57.051	59.946	59.946	6.102	5.312	3.060	74.027	85.576	89.319
187	Tocino y mantecas de cerdo.....	29.614	28.107	33.109	179.645	303.380	286.819	82.919	73.078	86.083	503.006	788.787	745.729
188	Manteca de vacas.....	144.431	41.872	54.686	829.884	391.664	366.255	36.108	10.468	13.672	207.470	98.014	92.563
189	Pescados frescos.....	29.243	25.430	19.434	160.117	224.708	303.408	43.864	38.145	29.151	240.175	337.061	455.111
	A Francia.....				5.835		79.431				8.752		119.221
	A otros países.....												
190	Langostas y mariscos.....	29.243	25.430	19.434	160.117	224.708	303.408	43.864	38.145	29.151	240.175	337.061	455.111
	A Francia.....				5.835		79.431				8.752		119.221
	A otros países.....												
191	Sardina salada y prensada.....	305.519	37.319	249.265	1.059.950	399.946	791.958	122.208	13.062	87.243	423.980	139.981	277.186
	A Francia.....	856.131	611.841	525.974	1.567.885	1.196.147	1.542.970	342.452	214.144	184.091	627.153	418.651	540.038
	A otros países.....												
192	Los demás pescados curados.....	1.161.650	649.160	775.239	2.927.835	1.596.093	2.384.928	494.660	227.206	271.334	1.051.133	558.632	817.224
193	Arroz.....	202.600	385.389	466.037	839.629	791.486	1.343.077	186.392	336.850	419.433	791.569	702.337	1.194.768
194	Cebada.....	339.147	236.035	576.225	2.918.257	2.442.279	3.471.952	152.616	106.216	259.301	1.313.214	1.099.026	1.562.408
195	Centeno.....	2.438	200	93.474	2.035	3.782	203.398	51	3.400	12.491	346	12.491	34.578
196	Maíz.....	196	529.168	16.336	201.987	24.885.222	73.864	463	100.542	3.104	38.378	4.728.192	14.034
197	Trigo.....	9.690	1.200	2.600	6.603	53.084	31.780	2.132	312	676	119.395	3.045	5.950
198	Los demás cereales.....	16.314	259	1.942.713	542.706	11.710	22.888	2.447	91	291.407	38.812	19.670	366.405
199	Harina de trigo.....	2.732.769	49.546	49.546	258.747	131.142	2.442.699	956.476	73.573	17.341	9.713.581	489.758	75.772
200	Garbanzos.....	164.207	122.622	499.400	2.481.920	2.688.834	3.064.841	98.524	96.263	299.640	1.489.152	1.613.300	1.838.905
201	Las demás legumbres secas.....	231.325	320.943	538.195	1.734.034	1.663.030	2.392.007	74.024	96.263	161.459	554.906	498.910	717.602
202	Ajos.....	409.076	446.306	212.876	2.493.950	1.708.555	1.651.446	245.446	223.153	106.438	1.499.970	854.277	825.723
203	Cebollas.....	1.095.480	2.619.363	7.769.927	5.471.057	4.487.438	13.899.508	131.458	314.324	932.391	656.531	538.492	1.667.941
204	Judías verdes.....	438.413	235.203	479.152	17.684	19.303	22.216	48.225	25.872	52.707	5.305	6.665	6.665
205	Papas.....	824.676	746.538	246.169	4.549.675	2.963.702	4.204.421	98.961	97.056	32.002	500.464	326.007	462.486
206	Las demás hortalizas.....	164.242	143.937	58.152	5.823.953	4.654.633	9.304.114	164.242	139.619	56.407	386.012	602.102	1.209.535
207	Almendra en cascara.....	110.515	375.566	353.476	611.106	677.111	379.933	164.242	807.467	759.973	1.314.057	4.704.957	2.402.483
208	— en pepita.....	124.755	194.014	176.731	2.652.583	3.513.473	3.462.039	93.566	145.510	132.548	1.978.437	4.097.588	2.596.527
209	Aceitunas.....	19.874	5.763	8.175	87.652	6.968	46.824	10.533	2.881	4.088	46.455	148.208	23.412
	A Francia.....	394.470	419.239	320.940	2.832.416	3.537.518	2.527.564	209.069	209.620	160.470	1.501.180	1.624.034	1.263.782
	A otros países.....												
211	Castañas.....	414.344	425.002	329.115	2.920.068	3.544.486	2.574.388	219.602	212.501	164.558	1.547.635	1.772.242	1.287.194
	A Francia.....				105.656	47.958	25.324				23.245	10.551	5.571
	A otros países.....												
212	Higos secos.....	218.600	10.054	60.850	587.824	11.960	251.012	61.208	2.815	17.038	164.591	3.349	70.283
	A Francia.....	110.076	10.054	23.910	326.420	619.304	551.360	30.821	2.815	6.695	91.397	173.405	153.623
	A otros países.....												
213	Nueces.....	328.676	10.054	84.760	914.244	631.264	802.342	92.029	2.815	23.733	255.988	176.754	223.906
	A Francia.....	184	409		14.101	19.069	10.119	62	139		4.794	5.984	3.440
	A otros países.....												
214	Pasas.....	300.220	1.132.672	464.121	175.709	91.632	134.880	180.110	591.336	7.989	87.854	45.841	67.440
	A Francia.....	300.220	1.132.672	464.121	1.797.899	3.607.431	2.046.049	150.110	591.336	224.072	898.949	1.803.715	1.023.023
	A otros países.....												
215	Las demás frutas secas.....	239.969	143.574	120.184	311.437	197.810	442.292	95.988	57.430	48.074	124.575	79.124	176.939
216	Granadas.....	75.910	52.957	182.422	76.268	54.580	182.422	15.182	9.002	31.012	15.254	9.278	31.012
217	Limonas.....	23.120	24.945	61.825	297.455	874.598	634.127	4.161	4.430	11.141	53.379	157.428	114.154
218	Naranjas.....	40.825	60.484	20.238	12.544.219	21.675.211	21.338.555	6.532	9.677	3.238	2.003.074	3.468.033	3.414.148
	A Francia.....	8.320	120.825	20.238	27.241.886	33.339.509	24.869.496	1.331	19.332	3.238	4.362.702	5.334.321	3.979.119
	A otros países.....												
219	Uvas.....	49.145	181.309	20.238	39.786.105	55.014.720	46.208.051	7.863	29.009	3.238	6.365.776	8.802.354	7.393.267
220	Las demás frutas frescas.....	3.293.608	2.902.150	2.643.961	4.097.307	3.088.910	3.319.374	1.547.996	1.451.075	1.321.980	1.925.735	1.534.455	1.659.686
223	Anís.....	1.369.448	1.303.340	4.162.448	2.786.912	2.484.828	9.422.324	273.829	260.668	832.490	557.382	496.966	1.884.465
224	Azafrán.....	76.606	89.326	54.880	439.979	384.995	178.533	76.606	89.326	54.890	384.995	173.533	173.533
225	Cominos.....	2.513	3.526	3.526	24.385	33.093	21.326	251.300	218.620	299.710	2.438.500	2.812.905	1.813.560
226	Pimiento molido y sin moler.....	12.163	16.244	12.993	41.921	86.601	66.719	12.163	16.244	12.993	41.921	86.601	66.719
227		62.863	55.087	68.724	800.003	992.979	941.208	50.090	44.069	54.979	699.803	780.362	762.969

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	EN EL MES DE AGOSTO DE				EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE				EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE			
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
238 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	514.294 138.702 70.564	415.687 190.571 7.428	971.351 123.396 60.805	6.078.318 1.603.143 375.941	6.726.446 2.988.548 755.318	17.319.051 3.841.106 683.389	478.293 128.993 65.625	399.060 182.948 7.130	932.497 118.460 58.373	5.652.835 1.490.923 349.025	6.457.389 2.821.006 725.104	16.626.283 3.687.462 656.053
239 Dicho exportado á... Francia... Otros países...	75.549 648.011	164.466 449.220	158.720 996.832	1.915.326 6.142.076	2.613.748 7.806.564	4.796.940 17.046.606	70.261 602.650	157.887 431.251	152.371 956.959	1.781.254 5.712.129	2.509.179 7.494.320	4.605.062 16.364.741
231 Aguardiente común... — anisado... Espiritu de vino...	97 476 138	497 283 14	224 717 195	3.964 6.362 404	4.152 4.445 161	2.502 3.860 813	5.820 38.320 10.350	29.820 19.810 1.050	13.440 50.190 14.625	237.840 445.340 19.425	249.180 310.450 12.085	150.120 270.200 60.975
234 Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	486.802 8.238 47.464 38.674 2.173	111.155 4.200 8.496 61.440 24.814 1.949	178.047 4.525 6.981 68.680 31.239 2.895	6.081.902 67.493 103.044 325.547 278.076 20.454	3.601.215 62.832 94.246 389.277 222.274 27.935	2.717.610 60.167 138.689 444.469 296.003 23.367	12.170.050 205.950 248.750 1.186.600 966.850 54.325	2.000.790 76.500 152.928 1.105.240 446.652 35.082	3.204.846 81.450 125.298 1.582.430 562.302 52.110	162.047.650 1.687.325 2.576.100 8.138.675 6.951.900 511.350	64.821.870 1.130.976 1.696.428 7.066.986 4.000.932 502.830	48.918.980 1.083.006 2.496.582 8.000.442 5.328.054 420.606
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	593.301	212.104	292.347	6.876.516	4.397.779	3.680.315	14.832.525	3.817.872	5.262.246	171.912.900	79.160.022	66.245.670
236 Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	1.819 6.179 793 75 2.317 1	379 4.588 814 58 1.612	1.826 5.837 760 76 1.110	50.933 62.288 12.173 1.275 16.564 362	53.269 56.277 10.385 1.050 16.427 140	17.110 50.336 9.887 531 20.734 75	236.470 803.270 103.090 9.750 301.210 130	45.480 550.560 97.680 6.960 193.440	219.120 700.440 91.200 9.120 133.200	6.621.290 8.097.430 1.582.430 165.750 2.153.320 47.080	6.932.280 6.753.240 1.246.200 180.600 1.971.240 16.800	2.053.200 6.040.320 1.186.440 63.720 2.488.080 9.000
238 Algarrobas... 239 Alpiste... 242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	79.926 190.801 547.742	231 164.584 224.586 766.651	831.341 56.056 114.096 897.887	13.348 439.369 1.024.974 2.490.798	3.621 524.508 867.247 3.814.437	1.266.416 288.140 798.162 4.575.332	21.580 286.202 821.613	44.438 1.149.976	83.134 9.465	1.334 118.630	570 141.699	126.641 77.727
243 Embutidos... 244 Chocolate... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa...	23.460 17.852 6.251 129.830	26.508 34.065 18.451 104.226	30.637 32.669 26.418 134.026	201.776 225.124 44.681 1.017.532	253.654 284.196 75.230 1.499.625	322.729 369.876 109.728 1.560.913	117.300 53.556 66.074 73.714	134.540 102.165 46.127 57.324	153.185 98.009 66.044 73.714	1.008.880 675.372 111.705 559.641	1.260.170 852.588 188.074 814.345	1.613.645 1.109.630 274.318 858.501
253 Abanicos... 254 Alpargatas... 255 Cerillas fosforicas... 257 Naipes...	1.441 4.586 1.587 8.716	2.489 10.201 20.723 12.658	3.216 4.837 657 20.607	21.999 35.519 14.973 99.965	26.394 56.632 126.665 95.837	21.413 44.963 7.160 123.761	36.025 55.032 41.446 43.580	62.225 122.412 29.946 63.290	80.400 58.044 1.314 206.070	549.975 426.228 29.946 499.815	684.850 679.589 251.330 479.155	535.325 539.800 14.320 711.840
TOTAL DE LA CLASE...												

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE...

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE AGOSTO DE								
		1891			1892			1893		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	476	384.671	52.819	393	367.109	46.328	385	363.531	59.310
	Extranjeros.....	453	342.189	201.091	327	259.090	188.754	284	250.110	162.116
De vela.....	Nacionales.....	168	16.280	10.239	118	12.022	8.743	97	9.974	6.698
	Extranjeros.....	120	28.500	26.684	92	13.230	13.309	67	17.835	21.417
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	78	46.001	>	100	59.540	>	132	75.870	>
	Extranjeros.....	219	173.104	>	288	242.943	>	305	266.907	>
De vela.....	Nacionales.....	33	846	>	56	4.306	>	53	2.981	>
	Extranjeros.....	60	11.918	>	59	17.652	>	37	11.057	>
TOTALES.....		1.607	1.003.509	290.833	1.433	975.942	257.134	1.360	998.265	249.541
		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE								
		1891			1892			1893		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.611	2.871.749	577.975	3.199	2.734.044	489.998	3.345	2.909.725	563.525
	Extranjeros.....	3.294	2.441.364	1.523.526	2.729	2.269.208	1.405.515	2.673	2.205.968	1.532.159
De vela.....	Nacionales.....	1.317	102.734	65.493	1.008	85.408	67.449	992	94.191	72.297
	Extranjeros.....	1.121	242.403	253.359	905	178.236	194.616	836	167.429	182.159
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	639	429.330	>	680	478.802	>	922	682.244	>
	Extranjeros.....	1.840	1.600.799	>	2.088	1.707.491	>	2.201	1.960.690	>
De vela.....	Nacionales.....	387	14.917	>	345	21.856	>	374	20.101	>
	Extranjeros.....	577	129.361	>	439	93.199	>	362	86.447	>
TOTALES.....		12.786	7.832.657	2.440.353	11.393	7.568.244	2.157.578	11.705	8.126.795	2.400.140

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE AGOSTO DE								
		1891			1892			1893		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	429	360.908	90.785	421	398.073	85.258	445	435.206	113.951
	Extranjeros.....	553	440.588	481.945	510	361.222	631.464	495	411.215	544.869
De vela.....	Nacionales.....	119	14.679	10.112	99	12.698	7.993	114	12.498	10.210
	Extranjeros.....	119	20.117	21.371	64	16.040	15.051	83	25.975	19.671
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	72	38.695	>	69	32.206	>	70	33.107	>
	Extranjeros.....	71	48.814	>	42	30.319	>	39	43.986	>
De vela.....	Nacionales.....	87	4.638	>	65	5.424	>	37	3.837	>
	Extranjeros.....	48	11.088	>	22	5.541	>	29	8.235	>
TOTALES.....		1.498	939.527	604.213	1.292	861.523	739.766	1.312	974.059	688.701
		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE								
		1891			1892			1893		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.395	2.978.813	730.847	3.142	2.766.489	668.889	3.359	3.136.403	791.144
	Extranjeros.....	4.851	3.606.774	3.997.543	3.615	2.908.641	3.041.773	4.262	3.489.492	3.183.863
De vela.....	Nacionales.....	875	108.693	72.888	971	81.322	54.575	826	78.956	67.415
	Extranjeros.....	908	169.198	181.922	782	181.392	179.651	616	131.745	141.951
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	447	269.254	>	546	372.528	>	542	352.962	>
	Extranjeros.....	460	414.520	>	1.049	859.068	>	371	343.789	>
De vela.....	Nacionales.....	513	24.308	>	327	25.638	>	357	30.923	>
	Extranjeros.....	479	113.084	>	349	68.153	>	298	66.079	>
TOTALES.....		11.928	7.685.144	4.983.200	10.781	7.263.227	3.944.888	10.631	7.630.349	4.184.393

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Agosto y ocho primeros meses de 1893, comparados con iguales periodos de los años 1891 y 1892.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.685.203	6.077.578	5.014.224	55.385.521	52.479.076	49.525.462
II.....	3.087.791	1.880.662	1.767.157	23.883.272	22.325.846	15.898.908
III.....	4.107.532	3.612.704	3.403.047	37.891.518	34.585.035	35.283.074
IV.....	2.732.173	4.926.384	4.082.320	73.836.159	70.708.441	62.267.649
V.....	2.600.132	1.441.830	1.773.796	22.124.180	23.099.886	18.408.542
VI.....	5.451.210	3.042.598	1.969.215	24.582.019	30.426.748	15.371.988
VII.....	1.739.706	1.442.555	1.292.090	11.981.420	14.203.023	11.884.596
VIII.....	979.644	565.051	1.069.324	6.842.364	7.416.071	7.186.057
IX.....	5.030.654	4.224.031	5.748.927	32.084.729	37.700.337	31.102.886
X.....	2.646.220	2.572.190	2.685.191	32.450.227	25.900.697	23.002.372
XI.....	4.804.004	1.371.680	4.089.048	33.906.947	42.013.221	27.909.975
XII.....	15.767.660	12.957.104	15.263.455	128.940.818	110.733.253	124.113.270
XIII.....	681.378	438.093	475.157	4.946.310	4.417.924	3.358.499
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	28.655.328	8.110.239	5.789.321	67.801.643	65.259.216	41.878.450
TOTALES.....	83.968.635	52.662.699	54.422.272	556.657.127	541.268.774	467.191.728

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.285.303	7.035.301	7.643.298	55.329.637	53.961.676	57.243.923
II.....	9.536.888	8.748.344	8.060.625	78.117.651	92.915.303	73.585.954
III.....	2.273.001	2.914.822	2.354.389	18.962.116	18.873.438	19.071.547
IV.....	3.485.892	4.517.629	5.707.262	17.515.683	25.296.775	32.599.304
V.....	482.803	454.120	415.320	2.590.296	3.830.621	4.027.512
VI.....	1.402.983	2.477.917	3.347.998	6.785.298	10.289.405	16.657.167
VII.....	678.984	573.963	404.689	2.602.074	4.190.940	2.617.289
VIII.....	796.408	867.470	599.747	5.932.585	7.599.256	5.858.435
IX.....	2.523.067	2.178.941	1.835.563	23.058.886	22.417.759	19.797.679
X.....	3.644.626	3.615.640	3.662.494	30.377.908	26.724.671	28.298.003
XI.....	37.203	40.596	40.673	655.650	335.317	325.815
XII.....	24.492.844	13.091.256	16.744.237	247.969.039	159.838.839	147.741.353
XIII.....	137.811	259.373	345.828	1.505.964	2.074.924	1.801.285
TOTALES.....	55.777.813	46.805.372	50.712.123	491.402.787	428.348.924	409.565.266

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893, son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la liquidación con arreglo á los consignados en la tabla oficial de 1892, última publicada.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Derechos de importación.....	8.663.400	6.694.599	11.137.005	17.264.751	16.781.526	21.378.433
— de exportación.....	33	51.284	121.453	780	80.556	151.875
Impuesto de carga.....	359.232	338.596	379.976	756.971	664.345	753.300
— de descarga.....	289.279	248.109	308.680	573.216	600.843	623.762
— de viajeros.....	19.544	19.076	20.850	45.294	40.180	45.192
Derechos menores.....	55.421	49.535	52.315	113.212	98.801	109.900
— de cuarentena y lazareto.....	12.536	16.050	49.670	22.256	21.873	100.642
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	59.762	47.612	46.647	147.655	123.354	93.235
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	2.996	309	96	2.996	1.330	534
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	317.808	1.694	»	321.806	3.335	1
Ingresos eventuales.....	22	10.102	»	35	10.102	»
TOTALES.....	9.780.033	7.476.966	12.116.292	19.248.972	18.426.245	23.256.874
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.648.917	17.270.834	17.297.834	17.297.834
Diferencia de más.....	1.144.616	1.171.951	3.467.375	1.978.138	1.128.411	5.959.040
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 20 de Septiembre de 1891, 22 de Septiembre de 1892 y 22 de Septiembre de 1893.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Aguardiente.....	645.330	52.813	»	1.165.933	88.230	320
Azúcar.....	3.381	10.464	14.068	5.890	12.112	14.405
Bacalao.....	496.779	547.687	621.849	1.024.003	1.036.635	1.343.882
Cacao.....	179.219	358.170	375.581	330.839	621.961	536.882
Café.....	1.610	4.043	1.413	9.330	15.031	7.674
Harina de trigo.....	23.723	68.939	38.670	44.235	122.414	102.598
Petróleos.....	843.278	460.530	1.435.465	1.602.233	1.342.356	2.782.665
Trigo.....	1.011.812	426.684	3.072.199	2.402.182	582.475	5.587.266
Los demás cereales.....	240.320	97.886	9.620	555.152	259.661	104.085
TOTALES.....	3.445.502	2.027.216	5.568.865	7.139.897	4.080.925	10.479.777
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.780.033</i>	<i>7.476.966</i>	<i>12.116.292</i>	<i>19.248.972</i>	<i>18.426.245</i>	<i>23.256.874</i>
Los demás artículos.....	6.334.531	5.449.750	6.547.427	12.109.075	14.345.320	12.777.097

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE AGOSTO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	201.498	492.438	215.319	370.956	910.047	561.546
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	740.499	1.612.810	623.234	1.734.222	4.807.851	1.541.421
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	525.461	619.542	897.415	1.021.157	1.368.016	1.527.617
TOTALES.....	1.467.458	2.724.790	1.740.968	3.126.335	7.085.914	3.630.584

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 22 de Septiembre de 1893.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

PROVINCIA DE OVIEDO

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE AVILÉS

Relaciones números 1, 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuarse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865; improprios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación; destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda; declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 27 de Abril de 1893.—El Presidente, Conde de Torrepeñón.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendido entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	»	»	»	Cordera.....	A la parroquia de Cancienes..	Aguilero.....	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Boria (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Tresona....	Mocín.....	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	Idem.....	A la parroquia de Cancienes..	Rodríguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	Seto del Banco....	Al Municipio de dicho término.	Junquera del Castillo....	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Junquera de las Llamas	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Junquera de El Robledo	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Peñas del Ranón y Carrizal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....								92	»	»	92			

Madrid 27 de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepeñón.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	8	92	»	»
TOTAL GENERAL.....	8	92	»	92

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar por Periana, en la provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata de 674.162'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 33.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar por Periana, en la provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 37.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Cuesta del Espino á Málaga á la estación de Alora, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Septiembre de 1893.

Table with columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones, and a mirrored set of columns on the right.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL, and rows for various diseases like Tuberculosis, Otras infecciosas, etc.

Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y quince de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

Table with columns: Puntos invadidos, Invasiones, Defunciones, Observaciones.

Madrid 3 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiéndose dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda que se proceda á la subasta para contratar la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, esta Delegación, en providencia de esta fecha, ha acordado señalar el día 15 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para que tenga efecto la pública licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Tarragona 30 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Tarragona».

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 80, y en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir, se le señalará previamente por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, á quien en uno y en otro caso se entregarán dentro del término fijado en la anterior condición.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demanda por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que le responsabilidad que coza-

traiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 19 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda amortizable del 4 por 100.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá, ínterin se apruebe el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 7 céntimos de peseta el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, papel de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que su scriba la más ventajosa, consultando inmediatamente esta Delegación á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que reúna la aprobación superior y aceptación correspondiente; si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda y Abogado del Estado.

15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, gastos de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N.º N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 497—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Irun.—Triboux, San Jerónimo, 38.
Cádiz.—Juan Moreno, Romero Cruz, 12.
Almería.—María Sánchez, Luna, 18, tercero.
Granada.—Francisca Fernández, travesía San Mateo.
Valladolid.—Laureano de Pedro, Aduana, 7.
Barcelona.—Cañido, San Quintín (ausente).
Cádiz.—José Sierra, hotel Inglés (idem).
Londón.—Renter, sin señas.
Sevilla.—Enrique Polo, Cordón, 1.
Espinosa.—Gabriel García Pimentel, Silva, 25.

ESTE

Oviedo.—Navarro, plaza Lealtad, 3.
Santa Cruz Retamar.—Palomo, Juan Bravo, carbonería.
Paris.—Javier Marcilla, Casetas, 14, Ventas.

NORTE

Barcelona.—Esperanza Leones, Sagasta, 1.

OESTE

Talavera.—Guadalupe González, Aguas, 4.
Murcia.—Manuela Castillo, Segovia, 23.

NOROESTE

Alicante.—Concepción Bellet, Eguiluz, 10.
Barcelona.—Guardiola, Rey, 6.

Madrid 3 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Comandancia militar de Marina de la provincia de Cartagena.

El Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena.

Hace saber que el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en esta Comandancia y ante la Junta especial de subasta de este Departamento, que en dicho día y hora se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mayoría general del mismo, sito en la plaza de las Verduras, segunda subasta pública y simultánea para el arrendamiento del usufructo de la almadraza de Escombreras, de este distrito, por diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no les conviene continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada período, según lo preceptuado en el vigente reglamento de almadrazas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que han de servir para la contratación de este arrendamiento, se hallan de manifiesto en esta Comandancia y en el mencionado de la antigua Mayoría general y publicados en la GACETA DE MADRID núm. 179, de 28 de Junio último, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 1, de 1.º de Julio siguiente, bajo el tipo

de 8.100 pesetas por cada uno de los años que comprenda el arrendamiento.

Cartagena 27 de Septiembre de 1893.—Antonio Cano. 494—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo resultado desierta la subasta núm. 12/93 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte, el día 4 del mes de Agosto último, para contratar el pintado de los buques de guerra y edificios de este establecimiento que puedan necesitarlo durante el período de dos años, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 181, de 30 de Junio anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, números 152 y 157, de 30 del mismo y 3 de Julio siguiente respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de lo dispuesto en Real orden del mes anterior y acuerdo de esta Corporación de 18 del actual, se saca por segunda vez á licitación pública, bajo los mismos tipos y condiciones que han servido de base para la primera y forma ya anunciada anteriormente, á los treinta días de que aparezca éste inserto en los expresados periódicos oficiales, y en los cuales se fijará oportunamente el día y hora para la celebración del remate.

Carraca 28 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco Cuadrado. 492—S

11.º tercio de la Guardia civil.

El día 30 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen el 11.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 30 de Septiembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Vicente Santiago de la Infanta. 493—S

16.º tercio de la Guardia civil.

El día 6 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los corrajes, sombreros, tabladros y banquillos de cama que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen el 16.º tercio.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Málaga 1.º de Octubre de 1893.—El Coronel Subinspector, Trinidad de Cobos y Ayala. 499—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del combustible necesario hasta 30 de Junio de 1897 en los cilindros compresores del ramo de vías públicas y en los termosifones y máquinas de vapor del de parques y jardines, bajo las mismas condiciones, tipos y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 7 de Septiembre último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 14 del actual, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, el suministro del yeso, cal y cemento Portland, necesario en diferentes ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1897, bajo los tipos, condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 9 de Septiembre último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 14 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, número 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Octubre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Avilés.

Desde esta fecha y hasta el día 4 de Noviembre próximo se admiten proposiciones para el arrendamiento del alumbrado eléctrico público de esta villa por término de quince años.

El que quiera presentar alguna, lo verificará en papel de la clase 12.ª y en pliego cerrado que habrá de entregar en la Secretaría del Ayuntamiento antes que termine el plazo señalado, debiendo hacer constar que pasado éste, la Corporación municipal, en sesión pública, procederá á la apertura de todos los pliegos presentados, y en su vista tomará la resolución que estime más favorable á los intereses del común.

Avilés 30 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Rodríguez. 496—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez instructor de esta ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre robo de 1.371 pesetas y varios efectos á D. José Ramón Almir, cuyo hecho tuvo lugar en las primeras horas de la madrugada del 27 de Noviembre de 1891 en la casa núm. 47 de la calle de la Montaña del poblado de Algemesi, se cita, llama y emplaza á los procesados con otros consortes Francisco Castañer Barberá, alias El Poblador, que según antecedentes se halla en Barcelona en busca de trabajo, cuyas señas son: sobre veintiocho años de edad, estatura alta é inclinado de espaldas hacia adelante, pelo castaño oscuro, cara estirada, cejas grandes muy pobladas, nariz aguileña, boca regular y tartamudea algo al hablar por perturbársele la lengua, barba negra cerrada, delgado, color sano, y ha vestido siempre al estilo de los labradores de esta comarca, sin que consten otros datos de dicho sujeto, por haberse ausentado de Algemesi hace año y medio, residiendo su esposa llamada Pura en el Grao de Valencia; Vicente Chuliá Talens, alias Maugarre, vecino de Poliñá, siendo las señas que del mismo se han adquirido estatura baja, pelo castaño oscuro, barba lampiña, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, ignorándose el traje que ahora viste, por hacer como dos años que se ausentó de Poliñá, vistiendo entonces al estilo del país, ó sea con sombrero hongo negro, chaqueta negra, pantalón de algodón claro, faja negra de seda y alpargatas blancas pasadas con ojete, cuyo sujeto debe hallarse en Valencia, para que en el término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles indagatoria y practicar con los mismos ciertas diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases se sirvan ordenar que por sus agentes con obligaciones de la policía judicial se proceda á la busca y captura de los indicados Castañer y Chuliá, y caso de ser habidos su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes, con lo cual administrarán justicia.

Dada en Alcira á 1.º de Septiembre de 1893.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Tomás Tirado. J—6159

ALHAMA DE GRANADA

D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita á D. Julio Pradas Díaz, vecino de Granada, que habitaba en la calle de Elvira, número 30, tercero, soltero, empleado cesante, de treinta y seis años de edad, el cual se ha marchado á la villa y Corte de Madrid, ignorándose en donde habita, para que comparezca en este Juzgado sin excusa ni pretexto alguno el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar cierta diligencia de cargo acordada en el sumario que se sigue en el mismo sobre desacato, atentado, é insultos al Alcalde de Moraleda de Zafayona; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama de Granada á 25 de Septiembre de 1893. José María Mijoler.—Por su mandato, Diego Múguero. J—6643

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones y disparo contra Sixto Montoyo Torregrosa, hijo de Manuel y de Antonia, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, natural de San Vicente, vecino de esta ciudad, en la partida de Las Carolinas; cuyas señas son: estatura un metro 680 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 180 milímetros, de los pies 255, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color del rostro sano, barba, boca y cara regulares, en cuyo sumario, por providencia de hoy, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de esta ciudad en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 20 de Agosto de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—6206

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Manuel Sánchez Rubio, José Muñoz Sánchez, Manuel Jiménez López y Jerónimo García Muñoz, vecino de Sierro, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 2 de Septiembre de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Ignacio Pino. J—6160

D. Andrés Moreno Plaza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Ortega, natural y vecino de Gualchos (Granada), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Antonio Alcalá; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, acordando al efecto su conducción á la cárcel pública de esta capital.

Almería 4 de Septiembre de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—6178

ALORA

D. Aureliano Funes Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y ocupación de un pañuelo blanco con cenefa azul, y con las iniciales J. A., conteniendo una docena de huevos, que fué hurtado en la mañana del 16 de Julio último de un coche de viajeros en la estación de la línea férrea de esta villa, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su legítima adquisición, poniéndolo todo en esta cárcel de partido á mi disposición; pues así lo tengo acordado en causa de oficio.

Dada en la villa de Alora á 29 de Agosto de 1893.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Serana. J—6174

AOIZ

El Licenciado D. Joaquín María Aldar, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la judicatura del partido por cese del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mauricio Sanz Elizalde, natural y vecino de Burgui, de veintitrés años de edad, estatura un metro 650 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 26, ojos garzos, pelo castaño, nariz un poco larga, color sano, boca regular, barba clara y cicatrices ninguna; viste zaragüelles cortos azules, chaleco de pana azul y blusa azul, camisa de color sucia, media negra, alpargata valenciana, pañuelo de toca en la cabeza y sombrero roncaldés, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, sitos en el edificio de la cárcel del partido, á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre homicidio de José Mariano Sanz, que debió cometerse el 20 de Agosto último en jurisdicción de Burgui, y en la que se halla decretada su prisión provisional; advirtiéndole que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Jueces y demás Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Mauricio Sanz Elizalde, y si lograsen conseguirla lo pongan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 4 de Septiembre de 1893.—Joaquín María Aldar.—Por su mandado, Angel Echarte. J—6193

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Luis Buitrago Peribáñez, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se consideren dueños de seis rollos de pino que fueron ocupados á Pedro Maquedano González, vecino de esta villa, en la noche del día 11 de Julio último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles la causa que en este Juzgado se instruye en averiguación de la procedencia de los indicados rollos; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Arenas de San Pedro á 6 de Septiembre de 1893. Luis Buitrago.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—6207

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Costa Piqué, de quince años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, cara redonda, nariz algo aplastada, pelo castaño, aire ligero, y viste pantalón de pana, blusa azul, cachucha y alpargatas, cuyo paradero se ignora desde 23 de Agosto último, en que se ausentó de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para ser indagado en la causa que contra él y otro se instruye por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca del referido Francisco Costa Piqué, quien de ser habido será puesto en clase de detenido á disposición de este Juzgado.

Dada en Balaguer á 7 de Septiembre de 1893.—José María Suárez Argüelles.—Por orden de S. S., Mariano López. J—6208

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aragón Sardá, Cayetano Oller y Minguela y Eduardo Saint-Jean Chevalier, de cincuenta y uno, veinticuatro y veintidós años de edad respectivamente, naturales el primero y tercero de Francia y el segundo de esta ciudad, vecinos de la misma los dos primeros y de Gracia el último, de los cuales se ignora hoy día su paradero, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de serles notificada cierta resolución recaída en la causa sobre alteración de orden público, seguida contra los mismos y otros; apercibiéndoles, en otro caso, con ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuran la busca y captura de dichos procesados y la conducción de los mismos, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1893.—Salvador Alafont.—Por el Escribano D. Pablo Teixidor, Francisco Antonio Yáñez. J—6162

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Pablo Isart Bula, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido Pablo Isart Bula, que es de treinta y cuatro años de edad, domiciliado que estuvo en esta capital, y cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido sea presentado á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Agosto de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—6175

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Corominas Casadesús, natural y vecina de Olet, de cuarenta y cinco años, casada, jornalera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado (Paseo de Isabel II, 1, segundo), para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Igualmente se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á estas cárceles á disposición de este Juzgado, á la referida Teresa Corominas, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en sentencia dictada en mérito de la apreciada causa.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1893.—Francisco Arce.—Por mandado de S. S., J. de Esteve. J—6194

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en causa sobre hurto contra Juan Castro Batista, alias Macareno, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la expresada sentencia y llevar la misma á cumplimiento; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Castro, alias Macareno, de veintinueve años, soltero, albañil, natural de Tarragona, y caso de obtenerla, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—6195

D. Francisco de Arce y Guajardo, Juez municipal del distrito de la Lonja é interino del de instrucción del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Pascual Marsch, de veintisiete años, albañil, habitante en Sabadell, calle del Llovet, núm. 25, tienda, sin que consten otros antecedentes, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada en el sumario que contra el mismo y otro instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial encargo procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Rafael Gómez. J—6209

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente, y en méritos de la causa que en este Juzgado se instruye contra Enrique Rodríguez y otros sobre juegos prohibidos, se cita y llama á Juan Carbó y Bonet, hijo de Jaime y Teresa, natural de Valls, viudo, de treinta y un años, escultor, vecino que fué de esta ciudad, de estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, barba clara, ojos pardos, color sano, nariz y boca regulares; viste pantalón de lana clara y americana oscura, y calza botas; Alfredo Escobar y Aulet, hijo de Agustín y Manuela, natural de Olet, soltero, de veinticuatro años, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, pelo negro, barba cerrada, cejas pobladas, ojos pardos, color sano, de un metro 670 milímetros; viste pantalón rayado, americana y chaleco de color; Enrique Rodríguez y Romero, hijo de Mariano y Matilde, natural de Villafraña de la Sierra, de diez y ocho años, viajante, vecino que fué de esta ciudad, ojos pardos, pelo castaño, barbilla ampino, color sano, cejas pobladas, de estatura un metro 630 milímetros; viste pantalón claro á cuadros pequeños, americana y camisa de color; Jaime Frera Olivé, hijo de Magín y Lucía, natural de Cornudella, soltero, zapatero, de cuarenta años, vecino que fué de esta ciudad, pelo canoso, cejas negras, ojos pardos, barba poblada, de estatura un metro 580 milímetros; viste pantalón y americana de color claro; Atilano Rodríguez y Romero, hijo de Mariano y Matilde, natural de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, viajante, vecino que fué de esta ciudad, pelo castaño, ojos pardos, color sano, de estatura un metro 700 milímetros; viste terno azul, y á Francisco Llubí y Canals, hijo de Antonio y Rosa, natural de la Poble de Claramunt, soltero, de veintidós años, jornalero, vecino de esta ciudad, de estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, barba clara, ojos pardos, color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en el Paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificales el auto de terminación de sumario y emplazarles para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de las cárceles Nacionales de esta ciudad, á mi disposición, de los referidos procesados, por haberse decretado con esta fecha su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Daniel Ballesteros. J—6176

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Emilio Barceló Faix, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad; José Larrea y Andueza, de veintidós años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, y Juan Montané y Ribera, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural de Villanueva y Geltrú y vecino también de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Agosto de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandado y por D. Pablo Alegre, Luis Miguel. J—6196

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Sánchez Fábrega, de treinta y tres años, hijo de Agustín y Rosa, casado, natural y vecino de Benamaurel, de este partido y de oficio recobero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á declarar en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de ovejas, por ignorarse su actual paradero.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y habido que sea, ordenar su traslado á la cárcel de esta población con las seguridades convenientes, por haberse decretado su prisión provisional en auto de este día.

Dada en Baza á 31 de Agosto de 1893.—José Aroca Muñoz.—Por su mandado, Federico Yáñez. J—6197

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en este día, y en causa seguida sobre robo de metálico contra María Antonia Ruiz Miranda y otra, del domicilio de Caniles, ha acordado se cite de inmediata comparecencia ante este Juzgado, por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Murcia, al perjudicado Agustín Triviño Bardónabe, vecino de Cartagena y de oficio artista, cuyo paradero actual se ignora, con el fin de recibirle cierta declaración; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Baza 4 de Septiembre de 1893.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—6177

BECERREÁ

D. Darío Hernández Sabria, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se cita á José y Manuel Ríos, vecinos que fueron del pueblo de Suillán, y hoy se hallan en la isla de Cuba é ignorado paradero, para que dentro del término de cuarenta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario que en este Juzgado se instruye por robo de una cesta de patatas en la casa de Manuel Río, vecino que fué de Suillán; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiera lugar; pues así lo acordé por providencia de esta fecha, dictada en el referido sumario.

Dado en Becerreá á 24 de Agosto de 1893.—Dionisio Hernández.—Celestino López. J—6163

BENAVENTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido por haber sido declarado excedente el propietario.

Por el presente se cita y llama á Melchor Rubio Santiago, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por sustracción de una pava á Valeriana Rubio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Benavente á 7 de Septiembre de 1893.—Juan Rodríguez Vargas.—Por su mandado, el actuario. J—6210

BILBAO

D. Antonio Sancho Paricio, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Dej fe que en la causa que me hallo instruyendo contra Manuel Schover Labrador y otros sobre robo, se halla la requisitoria, que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Schover Labrador, de veintiocho años de edad, casado con Josefa Adaro, sillero, natural de Bilbao, hijo de Rufino y Agustina, de un metro 67 centímetros de estatura, pesa 60 y medio kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largas por nueve y medio de anchas, de los pies 28 por 10 y medio, color de los ojos azules, pelo y bigote rubios, barba afeitada, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y que en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, como comprendido en el núm. 2.º del art. 435 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 29 de Julio de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Antonio Sancho.»

Y para que conste, correspondiendo lo inserto á la letra

con su original, á fin de que la requisitoria procedente se inserte en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Bilbao á 2 de Septiembre de 1893.—Antonio Sancho. J—6178

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre falsificación de las cuentas municipales del pueblo de Rioseras contra el Alcalde de dicho pueblo D. Isidro Fernández Delgado, de cuarenta años de edad, hijo de Esteban y Celestina, natural y vecino de Rioseras, casado con Inés Guilarte, sin que consten más señas del mismo; y en providencia de este día, mediante á ignorarse su paradero, he acordado llamarle por requisitoria, concediéndole el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado del expresado Isidro Fernández Delgado.

Dada en Burgos á 4 de Septiembre de 1893.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Cayetano Sanz. J—6164

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Vázquez, natural de Villamartin, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia ó GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo se instruye por robo; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de dicho individuo, que es de estatura regular, delgado, usa bigote y tiene en el lado derecho de la cabeza varias calvas.

Dada en Cádiz á 29 de Agosto de 1893.—Juan Gordillo Villalón.—Licenciado José Luis Morote. J—6179

COLMENAR VIEJO

D. Jacinto de Lucas Sanz, Abogado y Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez López, que parece habitaba en el caserío denominado Las Carolinas, término de Chamartin de la Rosa, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en sumario que se sigue por lesiones que padeció su esposa Petra León Asenjo y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Septiembre de 1893.—Jacinto de Lucas.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—6181

D. Eugenio Pérez Paredes, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Heredia Amayo, conocido por Antonio Salguero Campos, hijo de Alfonso y Antonia, casado con Josefa Quiros, de treinta y ocho años de edad, cesterero, natural de Peñafiel, partido de Lora del Río (Sevilla), vecino que ha sido de Madrid, calle de las Cambreras, núm. 4, bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber cierta resolución judicial dictada en la causa que en unión de otros se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 6 de Septiembre de 1893.—Eugenio Jerez.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—6198

CHANTADA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria, que habrá de insertarse en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuela Méndez Pérez y á las hermanas gemelas hijas de la anterior, Manuela y Ramona Otero Méndez, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en causa que se les sigue sobre resistencia é insultos á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y las parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las sobredichas, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 13 de Agosto de 1893.—Angel Reguero Guisasaola.—De orden de S. S., José Vázquez.

Señas de Manuela Méndez.

Edad sesenta años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Idem de Ramona y Manuela Otero.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro y ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno. J—6211

DENIA

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Ferrer Soler, labrador, natural y vecino que fué de Javea, de treinta y ocho años de edad próximamente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que extinga la condena que se le impuso por la Superioridad en causa seguida contra el mismo y otro sobre robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho Bartolomé Ferrer Soler, y caso de ser habido que se le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Denia á 30 de Agosto de 1893.—Juan José García.—Por su mandado, Luis Rodríguez. J—6165

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vilchez Palacios, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Josefa, soltero, sombrerero, y de edad de veintidós años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de ciertas diligencias y á responder al mismo tiempo de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del referido Antonio Vilchez y su presentación en este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Septiembre de 1893.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Licenciado Cecilio Salillas. J—6199

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Castillo Puche, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Cazorla, núm. 4, hijo de José y Amalia, soltero, yesero, y de veinte años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 610 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros y de los pies 24, ojos melados, pelo negro, sin cicatrices y color moreno, ignorándose el actual paradero del mismo, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza frente á la Audiencia, para la práctica de la diligencia de emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Granada á 4 de Septiembre de 1893.—José Marcelliano González.—por mandado de S. S., por D. José Villoslada, Enrique Delgado Martín. J—6182

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por una sola vez y término de diez días, al testigo Torcuato Martínez García, natural de Alquífe, hijo de Antonio y de María Dolores, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual parece que al conducirle del correccional de Granada para el de Baza se fugó de la cárcel de Huétor Santilla, de Granada, el mes de Marzo último, á fin de que comparezca en este Juzgado y Secretaría del infrascripto á ratificarse en cierta denuncia que tiene presentada; apercibido que de no realizarlo en el término indicado se acordará en su contra lo que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 4 de Septiembre de 1893.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—6200

HUESCA

D. Juan Antonio Monserrat, Juez municipal de la ciudad de Huesca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Gaspar Torres Moliner, casado, de cuarenta y cinco años de edad, Ayudante de Obras públicas, vecino de esta ciudad, y ha sido trasladado á la de Oviedo y luego á la villa de Cangas de Tineo, ignorándose hoy su actual paradero, para que el día 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas sobre mordedura de un perro á Silvestre Ricos, de esta vecindad; con apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Dado en Huesca á 5 de Septiembre de 1893.—Juan Antonio Monserrat.—Ante mí, Manuel Cabrero y Gil. J—6166

LA BISBAL

Juzgado de primera instancia de La Bisbal, y Escribanía de D. Francisco de B. Vicens.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido, se hace saber que en los autos que se dirán se ha proferido la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la villa de La Bisbal, á 22 de Septiembre de 1893, el Sr. D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio sumario é instructivo incoado por D. Ildefonso Mercader y Bager, propietario, casado, mayor de edad, vecino de la villa de Torroella de Montgrí, apoderado del Excmo. Sr. D. Francisco Javier Rocaberti de Dameto y Boxadors, Conde de Perelada, Marqués de Bellpuig y otros títulos, residente en la ciudad de Barcelona, representado por el Procurador D. Francisco Llobera, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Guiteras, continuado después por D. Tomás Rocaberti, Vizconde de Rocaberti

y Conde de Perelada, como hijo y legítimo sucesor de su padre D. Francisco Javier, representado por el Procurador Don Francisco Pujol, siendo su Abogado el Licenciado D. José Escoda, sobre declaración de que no sea de los revertibles é incorporables al Estado el señorío territorial y solariego ó alodial y campal adquirido y poseído por el Sr. Conde de Perelada, en el pueblo y territorio de Gualta, cuyo origen emana de un contrato de venta, en cuyo expediente es parte el Ministerio fiscal, á nombre del Estado, representado actualmente por el Sr. Fiscal municipal de esta villa en concepto de delegado, así como también el Ayuntamiento del pueblo de Gualta, representado por el Procurador D. Francisco Rousart, siendo su Abogado D. Bienvenido Fina, y en concepto de terrateniente D. Alberto de Quintana y Combis, propietario, vecino de Torroella de Montgrí, representado por el citado Procurador Sr. Rousart, siendo su Abogado el Licenciado D. Primitivo Sanch, y como con posterioridad fueron declarados en rebeldía la precitada Corporación municipal y el mencionado Sr. Quintana, en la actualidad se hallan representados por los estrados de este Juzgado.

1.º Resultando, etc. Fallo que debo declarar y declaro que el señorío territorial ó solariego, ó alodial y campal, como se llama en el país, adquirido y poseído por el hoy actor Excmo. Sr. D. Tomás Rocaberti de Dameto y Verí, Conde de Perelada y otros títulos, como hijo legítimo sucesor de su difunto padre el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Rocaberti de Dameto y Boxadors, Conde de Perelada y otros títulos, á cuyo nombre se promovió este juicio, en el término y pueblo de Gualta, y que trae su origen de contrato de venta del Rey D. Jaime de Aragón, Conde de Barcelona, en 27 de Agosto de 1316, no es de los revertibles é incorporables al Estado, si que debe considerarse como propiedad particular los predios rústicos y urbanos, censos, derechos, prestaciones y demás que posee y percibe dicho Sr. Conde en el lugar y término expresados, en nada obstante las leyes vigentes de Señoríos, salvas las prestaciones y derechos expresamente abolidos, los dictados de vasallo y vasallaje y las prestaciones, derechos ó tributos que se justifiquen provenientes de la jurisdicción ejercida por los antecesores de dicho Sr. Conde; todo sin perjuicio del juicio pleuario de propiedad que por quien se crea con derecho se intentase promover, tanto si se pretendiese atribuir al expresado Señorío origen jurisdiccional, como si se pretendiese obtener la declaración de abolidos respecto de todos ó algunos de los derechos inherentes al Señorío territorial ó solariego; sin hacer especial condenación de costas; y por la rebeldía del Ayuntamiento de Gualta y de D. Alberto de Quintana y Combis, notifiquese esta sentencia en la forma que previene el art. 769, en relación con el 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y fijándose otros en el sitio público y de costumbre de este Juzgado y del pueblo de Gualta; y firme que sea esta sentencia, librese testimonio por el actuario para entregar al actor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Gante.

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha, fué dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Francisco de B. Vicens.

La Bisbal 23 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Juez del partido, F. Gante.—Ante mí, Francisco de B. Vicens. X—545

LILLO

D. Juan Manuel López, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Lillo.

Por el presente se cita y llama á Santiago Nagerit y Fora, de nacionalidad francesa, emigrado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser citado para que el día 5 de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana, se persone en la Audiencia provincial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 7 de Septiembre de 1893.—Juan Manuel López.—De su orden, Eduardo Gómez. J—6214

MAHON

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto hago saber que á instancia de D. Juan Ferrer y Aguiló, vecino de Ciudadela, se ha incoado expediente para la declaración, á los efectos civiles, de la muerte presunta de su tío D. Juan Ferrer y Pax, hijo legítimo de los consortes D. Juan Ferrer y Pomar y Doña Isabel Pax, de ignorado paradero, quien se ausentó de Menorca hace más de cuarenta años, y se le cita y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de apoderado á justificar su existencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 12 de Septiembre de 1893.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Juan Allés. X—544

MONTILLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, suplente é interino de primera instancia de esta ciudad, en el expediente á instancia de Doña Ana, Doña María de la Concepción, D. Mariano, D. Rafael, Doña Francisca de Paula Pineda y Susbielas, representada ésta por su marido Don Miguel Riobó y Pineda, y en su nombre el Procurador Don Antonio Duque y Cimarro, y D. José Medina y Jiménez Castellanos, sobre que se les declare herederos de los bienes quedados por muerte de D. Francisco Asís Trillo y Vargas, se cita á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á aludidos bienes, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á ejercitar las acciones que crean competirles.

Dada en Montilla á 9 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Bernabé de Lara.—El actuario, Agustina Maldonado. X—546

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilarriño y Magdalena, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cabarcos Bouza, alias Campasino, de veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, sin ninguna seña particular, y vecino del lugar de Illado, parroquia y distrito de Puentes de García Rodríguez, de este partido, ausente en ignorado paradero desde los últimos días del mes de Junio próximo pasado, y que se supone haya embarcado en direc-

ción a la isla de Cuba, y cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de la Habana*, se presente en este Juzgado a rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él me hallo instruyendo por lesiones a José Ramón Marcial Casas Formoso, vecino de Vilabella; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, toda vez que al ir a practicar su captura y notificarle el auto de procesamiento no fué hallado en su domicilio.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del referido Manuel Cabarcos Bouza, alias Campesino, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de orden público, guardias civiles y demás individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido ordenen su conducción a la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas, pues así lo acordé en providencia de hoy. Dada en Ortigueira a 26 de Agosto de 1893.—Ramón Villarino.—Por mandado de S. S., el actuario, Baltasar Paz y Gayoso. J—6124

OLOTE

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez instructor de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que sobre robo, perpetrado en la casa conocida por San Miguel del Sellent, del término de Santa Pau, de este partido judicial, se cita, llama y emplaza a tres sujetos desconocidos, que el día 10 de Agosto último comieron y bebieron en una casa del término de San Miguel de Campinajor, de propiedad de José Darué, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararles los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Olot 6 de Septiembre de 1893.—El Escribano Secretario, Jesús Abadía.

Señas de los tres sujetos.

Usan bigote, dos de ellos de cara afable, el otro delgado, uno de ellos algo bizco; visten blusa. J—6227

PALMA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario penden unos autos sobre declaración de ausencia de Guillermo Tugores y Vallespir, promovidos por Catalina Cardell, en los cuales se ha mandado se de traslado de la demanda interpuesta a Guillermo Tugores y Vallespir, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los referidos autos, personándose en forma; y toda vez que el referido Tugores es de ignorado paradero, se expide la presente cédula a fin de que llegue a su conocimiento y tenga efecto el emplazamiento acordado.

Palma 13 de Septiembre de 1893.—José Escolano.—Ante mí, Antonio María Rosselló. 405—P

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente en cargos el de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Hago saber que por D. Ignacio Apat, mayor de edad, vecino de esta población, se siguió en este Juzgado juicio de menor cuantía contra los que fueron dueños de la casa números 21 de la calle de San Antón de esta ciudad, antes del año 1859, que administró el Presbítero D. Cristino Erdozain, para que recibieran el precio de 11.636 reales, en que fué vendida dicha casa por el Municipio, a consecuencia de amenazar ruina y otorgamiento de carta de pago.

Dictada sentencia en 9 de Diciembre de 1891, se mandó se otorgara de oficio escritura de cancelación de la hipoteca que gravitaba sobre la casa referida, y se cancelara en el Registro de la propiedad, cuya sentencia fué publicada por edictos, habiendo transcurrido un año sin que persona alguna haya comparecido en los autos a deducir recurso alguno.

Hecha tasación de costas, resultó en favor de los demandados un sobrante de 2.416 pesetas 60 céntimos; y se cita por tercera y última vez a cuantos se crean con derecho a la mencionada cantidad, comparezcan en este Juzgado en forma a deducir su pretensión dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se hará con el dinero lo que la ley ordena.

Dado en Pamplona a 21 de Septiembre de 1893.—Romualdo Sancho.—Por mandado de S. S., P. A. de Yeis, Dionisio Iturbide. 405—P

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a un hombre desconocido que el día 9 del corriente mes, como a las dos y tres de la tarde, pasó por la vereda del olivar de la hacienda de Alismé, término de Almodóvar del Río, en dirección del cerro del Castillejo, como si fuera a atravesar el río por el bado de Golmayo, teniendo dicho hombre el aspecto de ranchero, y llevando al hombro un capote, en el cual se le veía llevar comestibles y en la mano un bote de los de ginebra como para llevar aceite ó vinagre, y traje oscuro, con un birrete en la cabeza, a fin de que comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo con motivo del incendio ocurrido en la aludida hacienda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Posadas a 23 de Agosto de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—6654

REINOSA

Licenciado D. Arturo Fernández de los Ríos, Juez municipal, en funciones del de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cito en forma, y con arreglo a las prescripciones legales, a Eusebio Fernández, Juan Tamarugo y Manuel Pombar, operarios que han sido en el ferrocarril hullero en construcción de La Robla a Valmaseda, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término

de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por muerte de Indalecio Silva, ocurrida en el barrio de Santiago, Concejo de Aldea de Ebro, el día 2 de Agosto último; previniéndoles que si no se presentasen dentro del término designado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Reinosa a 2 de Septiembre de 1893.—Arturo Fernández de los Ríos.—Por su mandado, Laureano Medina. J—6108

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Manuel Becerro Martín, natural y vecino de Rincónada, de veintiocho años de edad, hijo de Remigio y de Victoria, de oficio zapatero, de estatura un metro 60 centímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 27 centímetros, color de los ojos castaño, pelo negro, pecos de viruelas, sin cicatrices, color del rostro moreno, y viste de artesano, con pantalón y blusa de tela, botas mallorquinas de becerro negro y boina color café, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a ser notificado y emplazado del auto de 26 de Abril último, por el que se declara concluso el sumario de causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial, que con la actividad posible procedan a la busca y captura del José Manuel Becerro Martín, prese: tándole, caso de ser habido, en este Juzgado a mi disposición.

Dada en Salamanca a 31 de Agosto de 1893.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—6109

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Torres Nieto, alias El Armero de las Barbas, natural y vecino de Ronda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, con las seguridades convenientes y a mi disposición, del referido individuo.

San Roque 26 de Agosto de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Francisco Pozo, Secretario interino. J—6110

SANTOÑA

D. Gregorio Sánchez Rodríguez, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Vicente Méndez Acevedo, soltero, natural de Vivero, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, que falleció a las nueve y media de la noche del día 17 de Junio del corriente año, en el lazareto sucio de Pedrosa, procedente como pasajero de tercera clase del vapor correo español *Reina María Cristina*, el cual no consta hubiera otorgado testamento, y si bien aparece tener padre y madre llamados D. Vicente y Doña María, no ha podido averiguarse quiénes sean, y, por lo tanto, la residencia y domicilio de los mismos, en vista de lo que he dispuesto llamar a los que se crean con derecho a la herencia del D. Vicente Méndez Acevedo, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan a deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruye sobre dicho ab intestato por la Escribanía del infrascripto; apercibidos de que de no verificarlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Santoña a 21 de Septiembre de 1893.—Gregorio Sánchez.—Ante mí, Juan Fernández Campero. 406—P

SARIÑENA

El Sr. Juez ejerciente de este partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en la causa pendiente en este Juzgado sobre malversación contra D. Blas Almergo y otros, vecinos de Sena, se cite a D. Manuel Torres, vecino de Madrid en el año 1884, en que por el Ayuntamiento de Sena fué nombrado apoderado para gestionar en el Ministerio de la Gobernación el pronto despacho del expediente incoado por el citado Ayuntamiento para aplicar a obras de utilidad pública la tercera parte del 80 por 100 de Propios, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a declarar en dicha causa; con apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 50 pesetas.

Y para que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al D. Manuel de Torres, la libro y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sariñena a 4 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Juez ejerciente, Pedro Alcañiz.—El Escribano, Ramón Berges. J—6145

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Emilio Gordillo García y a Manuel Gordillo Ochoa, naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad a responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se siguió por coacciones; apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los referidos rematados Emilio Gordillo García y Manuel Gordillo Ochoa, para que procedan a la captura y constitución en la cárcel pública

de esta ciudad de los mismos a los efectos antes explicados.

Dada en Sevilla a 12 de Agosto de 1893.—Mariano Luján. El actuario, Manuel Moreno. J—6125

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Santa Cantón Roca, natural y vecino de esta ciudad, hija de Joaquín y de Antonia, casada, vendedora y de treinta y cinco años de edad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se siguió por estafas; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, que tenga conocimiento del paradero de la referida rematada, para que procedan a la captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad de la misma, a los efectos antes indicados.

Dada en Sevilla a 16 de Agosto de 1893.—Mariano Luján. El actuario, Manuel Moreno. J—6126

TAFALLA

D. Casimiro Revuelta y Ortiz, Juez municipal suplente de Tafalla, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Román Ibáñez Senosiain, alias Chagán, de las circunstancias que a continuación se expresan, a fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido a prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de homicidio; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado Román Ibáñez, y lo conduzcan con las seguridades debidas a las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla a 4 de Septiembre de 1893.—Cipriano Revuelta Ortiz.—De su orden, Juan Escudero.

Señas de Román Ibáñez Senosiain, alias Chagán.

Edad treinta y dos años, estado casado, pastor, natural y vecino de esta ciudad, estatura regular, color del rostro moreno, y viste pantalón, blusa y boina azules y alpargata valenciana. J—6146

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, en providencia de 21 de Abril último, dictada a instancia del Procurador D. Juan Galiana Domenech, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el mismo Procurador en nombre de Pastor Guítard Fernández contra D. Francisco Gosalvo Mestre, vecino que fué de esta capital, sobre pago de 5.000 pesetas, procedentes de préstamo, intereses legales y costas, ha acordado se emplaze al demandado y al Sr. Abogado del Estado para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la demanda de pobreza que al propio tiempo ha formulado el demandante, de la que al efecto se les confiere traslado.

Y hallándose en ignorado paradero el demandado D. Francisco Gosalvo Mestre, se le emplaza por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a tenor de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se hace saber por la presente cédula al expresado demandado D. Francisco Gosalvo Mestre, que por auto de 15 de Abril último, dictado a instancia de la parte actora, se acordó lo siguiente:

«Que con la urgencia que el caso requiere, y prescindiendo para ello del previo repartimiento, debía acordar y acordaba como medida necesaria para asegurar la efectividad de la sentencia que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que antes se ha hecho mérito, se pronuncie en su día el embargo preventivo de los bienes del deudor D. Francisco Gosalvo Mestre, limitado, según se solicita, a la retención de la fianza que dicho deudor tiene constituida para el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza en la sucursal del Banco de España de esta ciudad; y para que tenga cumplimiento lo mandado, dirijanse las oportunas comunicaciones al Director de dicha sucursal y a los Síndicos del Colegio de Corredores de Comercio de esta ciudad, ordenando a aquél y a éstos retengan el importe de dicha fianza a disposición del Juzgado que conociere en las autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que queda hecha mención.»

Valencia 9 de Septiembre de 1893.—El Escribano, habilitado, Francisco Coloma. 407—P

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente hago constar que habiéndose detenido el día 10 del corriente, a consecuencia de la sustracción de dinero y efectos verificada en la mañana de la misma fecha, en la casa de D. Ramón Maza, vecino de Santurce, un sujeto cuya estatura es menor de un metro 624 milímetros, que vestía traje oscuro, boina azul, alpargata cerrada del mismo color, y tenía barba cerrada sin afeitado, como de quince días ó tres semanas, que al prestar declaración dijo llamarse Melchor Casado y Asenjo, de veintisiete años, casado, encuadernador, natural y vecino de Burgos, que se fugó del cuarto de retención de Santurce, dejando allí la chaqueta, el chaleco, la boina y la camisa, y cuyo procesamiento y prisión se decretaron bajo el nombre y apellidos que dijo tenía, llamándose por requisitorias, se presentó espontáneamente al tener noticia de estos un D. Melchor Casado y Asenjo, de veintiseis años, casado, encuadernador, natural y vecino de Burgos, y demostrado suficientemente que éste no fué el detenido y fugado, he dispuesto dejar sin efecto el procesamiento y la prisión del mismo y llamar, como llamo, en virtud de estar comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al sujeto que, como se ha dicho, es de estatura menor de un metro 624 milímetros, de barba poblada, que al ser detenido vestía traje oscuro, boina azul y alpargata cerrada del mismo color, que se fugó del cuarto de retención de Santurce, y que antes de evadirse, al prestar declaración, dijo llamarse Melchor Casado y Asenjo y ser de veintisiete años, casado, encuadernador y natural y vecino de Burgos, para que en el término de diez días, y bajo los apercibimientos legales, comparezca ante este Juzgado a respon-

der de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro que dice llamarse Demetrio López me hallo instruyendo por el hecho indicado al principio.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho fugado, y si fuese habido á su conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Valmaseda á 31 de Agosto de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—6093

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. José Areal Pérez, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo; y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que ha presentado en garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. José Areal, para que dentro del plazo de un mes la formulen ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 28 de Agosto de 1893.—Edelmiro Trillo Señorans.—El Secretario de gobierno, Enrique Pita Cobián. J—6113

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. José Rodal Troncoso, Registrador interino de la propiedad que fué en este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo; y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el sexto y último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. José Rodal, para que dentro del término de un mes la formulen ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigo á 28 de Agosto de 1893.—Edelmiro Trillo.—El Secretario de gobierno, Enrique Pita Cobián. J—6114

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio del presente edicto requiero á D. Manuel Alvarez Fernández, casado, mayor de sesenta años de edad, maestro herrero, vecino que se decía de la Coruña, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, satisfaga en la Escribanía del autorizante la suma de 520 pesetas 16 céntimos á que ascienden las costas que le han sido impuestas con motivo de apelación y recurso de casación por infracción de ley, que ejerció en incidente que sostuvo en este Juzgado contra Doña Anunciación Sanjuán y Armes-to en concepto de madre y representante legal de la menor Doña María de la Anunciación Alvarez Sanjuán, sobre nulidad de actuaciones, así como las demás costas devengadas y que se devenguen en las diligencias que sustancian para hacer efectivas aquéllas; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado por providencia de hoy.

Dado en Vigo á 22 de Septiembre de 1893.—Edelmiro Trillo Señorans.—Ante mí, José Viso. 408—P

VILLAVICIOSA

D. Aniceto González Cutre, Juez de instrucción accidental de este partido de Villaviciosa.

Como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Menéndez González, natural y vecino de Cangas de Onís, de veintitrés años, soltero, carpintero, hijo de Juan y de Modesta, de un metro 645 milímetros de estatura, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, color de los ojos negro, pelo ídem, color moreno, sin ninguna cicatriz, el cual, en la noche del 25 de Diciembre último, se fugó de la cárcel pública de esta villa, donde se hallaba en prisión provisional por consecuencia de causa que se le sigue por robo; y habiendo sido capturado recientemente se volvió á fugar de la cárcel de Guitiriz, del partido judicial de Villalba, donde se hallaba de tránsito; y dicho llamamiento se hace para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser de nuevo constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que con todo esmero se proceda á la busca y captura del Emilio Menéndez, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en Villaviciosa á 28 de Agosto de 1893.—Aniceto González Cutre.—Por su mandado, Francisco Sampedro. J—6062

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 106, de pesetas efectivas 12.500, constituido en esta sucursal el día 26 de Julio último, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 15 de Septiembre de 1893.—El Oficial Secretario, J. Díaz Quintero. X—547

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3). Rows include Renta perpetua, Cuentos, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DARE, BENEFICIO. Lists various Spanish cities like Albalate, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris; á la vista; francos, beneficio á papel, 20'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Logroño, Santander y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1893.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature, wind, and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 3 de Octubre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 2

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists locations like Liorna, Roma, Cagliari, etc.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for first, second, and third class guides, plus a rustic version.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materias civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Asís, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 13. Teléfono, núm. 651.